

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**“NECESIDAD DE INCREMENTAR FISCALES DE MATERIA
EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA VICTIMAS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA (FEVAP) DE LA CIUDAD DE EL
ALTO, PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO Y DAR UNA
MAYOR CELERIDAD A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES”**

POSTULANTE:
MARCO ANTONIO TOLA CALLE

TUTOR ACADÉMICO:
Dr. JAVIER QUENTA

INSTITUCIÓN:
MINISTERIO PÚBLICO - FEVAP

LA PAZ - BOLIVIA
2016

DEDICATORIA.

A las mujeres del país y en particular a las de la Ciudad de El Alto, una pequeña contribución para verlos libre de violencia.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional.

A la Universidad por acogerme en sus aulas.

A mi tutor académico y tutora institucional por la ayuda y la confianza.

A todos los que contribuyeron a la realización de este trabajo.

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii

ÍNDICE

PRIMERA PARTE DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN.....	7
1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	10
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	11
2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	11
2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	12
2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	12
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
4. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	13
5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	13
5.1. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	13
5.1.1. MÉTODOS GENERALES.....	14
5.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	14
5.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	15
6. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	15

SEGUNDA PARTE

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

BASES TEÓRICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

1. MINISTERIO PÚBLICO.....	17
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	17

1.2.	EL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA.....	19
1.3.	EL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN ÓRGANO EXTRAPODER.....	21
1.4.	ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	22
1.4.1.	FISCAL GENERAL DEL ESTADO.....	23
1.4.2.	FISCALES DEPARTAMENTALES.....	24
1.4.3.	FISCALES SUPERIORES.....	25
1.4.4.	FISCALES DE MATERIA.....	25
1.4.5.	SERVIDORAS O SERVIDORES DE APOYO A LA FUNCIÓN FISCAL Y ASESORÍA ESPECIALIZADA.....	26
1.4.5.1.	SERVIDORAS O SERVIDORES DE APOYO.....	26
1.4.5.2.	ASESORÍA ESPECIALIZADA.....	27
2.	LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.....	28
2.1.	ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE LA FEVAP.....	28
2.2.	DE LA ASIGNACIÓN Y DEL PERFIL DE LOS FISCALES DE MATERIA ASIGNADOS A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.....	29
2.2.1.	ESPECIALIZACIÓN.....	29
2.2.2.	CONOCIMIENTO MULTIDISCIPLINARIO.....	30
2.2.3.	GENERO.....	30
2.3.	DELIMITACIÓN DE CASOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CAUSAS A LAS FEVAP.....	31
2.4.	DENUNCIAS REGISTRADAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO (2014 - PRIMER TRIMESTRE 2015).....	34
2.4.1.	REGISTRO POR CASOS DENUNCIADOS Y ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRAN, SEGÚN FISCALES DE MATERIA DE LA FEVAP-EL ALTO (2014 + PRIMER TRIMESTRES DE 2015).....	36
2.5.	DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES DE LOS FISCALES DE LA FEVAP BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 348.....	42

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO III
ANALISIS JURIDICO LEGAL

1. CONVENIOS Y DECLARACIONES RELACIONADOS A LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.....	54
1.1. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	54
1.2. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”.....	55
2. NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN CUANTO AL OBJETO DE INVESTIGACION.....	56
2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	56
2.2. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	57
2.2.1. MODIFICACIONES AL SISTEMA NORMATIVO DEL MINISTERIO PUBLICO LEY N° 1469 DE 19 DE FEBRERO DE 1993.....	58
2.2.2. LEY N° 2175 DE 13 DE FEBRERO DE 2001.....	59
2.2.3. LEY N° 260 “LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE 11 DE JULIO DE 2012.....	60

CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO

1. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.....	61
2. RESUMEN ANALÍTICO.....	64

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIÓN.....	66
2. RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
LEYES NACIONALES.....	68
PAGINAS WEB CONSULTADAS.....	69
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, conforme a lo cual los delitos que instituye la presente Ley se convirtieron en delitos de acción penal pública dentro del código penal boliviano como ser; la violencia de tipo físico, sexual, femicida, económico, psicológico, patrimonial, entre otras.

El Fiscal General del Estado en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, normativas internacionales, la Ley N° 348, y la Ley N° 263 en su calidad de autoridad jerárquica superior del Ministerio Público, crea las Fiscalías Especializadas para Víctimas de Atención Prioritaria en las nueve fiscalías Departamentales quienes se encargaran de ejercer la persecución penal especializada de hechos previstos en las leyes señaladas, así también designa recursos humanos y económicos para su funcionamiento.

La Ciudad de El Alto no podría ser ajena a tal situación ya que es una de las ciudades más pobladas de país, “con 974.754 habitantes y una tasa media anual de crecimiento 5,10 % y de ese total 48,58% son varones y 51, 42% mujeres, por lo que era necesario crea la FEVAP y la asignación de fiscales especializados”.

Entre el Año 2014 y 2015 las denuncias en la fiscalía por violencia contra las mujeres se han ido incrementando considerablemente en la Ciudad de El Alto y en todo el país, al respecto de esto la coordinadora de la FEVAP de la Ciudad de El Alto Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo señala que por día se registra entre 7 a 10 denuncias, mismos que son sorteados a los fiscales de la FEVAP.

Los fiscales asignados a esta división son insuficientes para atender la cuantiosa cantidad de casos por violencia, por lo que esa situación genera perjuicio a las partes y además preocupa, ya que al tratarse por lo general de víctimas

vulnerables, es decir niñas, niños y adolescentes los cuales requieren atención preferencial y medidas de protección inmediata.

Al respecto el Art. 30 Núm. 21 de la Ley 260, señala *“que es facultad del Fiscal General del Estado la designación de fiscales Especializados y de dotar del personal necesario a las fiscalías y unidades especializadas”*.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en el Título II, capítulo segundo, Artículo 15, III. Señala; *“El Estado Adoptara las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público y privado”*

El Estado con la potestad que tiene, viendo la realidad social con relación al incremento de denuncias por violencia contra las mujeres tendrá que adoptar medidas pertinentes como ser asignar recursos del IDH (Impuestos Directos de los Hidrocarburos) al Ministerio Público, y este tendrá que destinar a las FEVAP´s de todo el país para mitigar el problema de la asignación de fiscales.

PRIMERA PARTE
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Por mandato legal la institución encargada de ejercer la acción penal pública y la representación de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales por hechos vinculados a los delitos previstos en la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia) y Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), en todas las capitales del país, es la Fiscalía Especializada Para víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) dependiente del Ministerio Público, compuesto por fiscales especializados.

En la actualidad la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, cuenta con una Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria que está compuesto por tres Fiscales de Materia, quienes se encargan de investigar, y procesar delitos consignados en la Ley N° 348 y Ley N° 263, este número de fiscales son insuficientes para una ciudad que tiene una población de *“974.754 habitantes y una tasa media anual de crecimiento 5,10%. De ese total 48,58% son varones y 51,42% mujeres”*¹.

Desde la puesta en vigencia la Ley N° 348 (octubre de 2013), y la creación de la FEVAP (7 de junio de 2013), las denuncias por delitos de violencia en contra de las mujeres han ido incrementando considerablemente cada año, ya que desde la fecha señalada hasta Marzo del 2015 cada fiscal tenía asignado una cantidad considerable de denuncias, llegando a sobrepasar el trabajo de los pocos fiscales que están asignados a esta división.

La situación descrita anteriormente trae como consecuencia que los Fiscales de Materia asignados no puedan dar la atención que se requiere a cada uno de los casos ya que además de atender su despacho, tienen que hacer otras diligencias que son parte de su labor (audiencias, tomar declaraciones,

¹ Instituto Nacional de Estadística (INE).05/03/2012. *“En 27 años El Alto tiene una población de 974.754 habitantes”* consultado 24/08/2015. Disponible en:<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia78249-ine-en-27-anos-el-alto-tiene-una-poblacion-de-974754-habitantes.html>.

inspecciones, allanamientos, turnos, informes etc.) situación que preocupa ya que se trata por lo general de víctimas vulnerables, es decir, Mujeres, Niñas, Niños y Adolescente los cuales requieren atención preferencial y medidas de protección inmediata.

Por lo tanto, de lo mencionado anteriormente es necesario incrementar Fiscales de Materia en la FEVAP de la Ciudad de El Alto, para descongestionar y dar una mayor celeridad a los procesos de violencia contra las mujeres.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

Para una mejor realización de la monografía, esta tendrá la siguiente delimitación.

2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La Monografía se circunscribirá dentro del *Derecho Administrativo* por ser aquella rama del derecho público interno que regula la organización y funciones del órgano ejecutivo, las funciones administrativas de los restantes órganos de poder (Legislativo y Judicial) y de los órganos extrapoderes, así como todas aquellas actividades realizadas por personas (públicas o privadas) a quienes el ordenamiento jurídico les atribuye potestades de poder público derogatorias o exorbitantes del derecho privado dirigidas al atendimento de los intereses públicos y debido a que la forma de solucionar el problema de la falta de fiscales de la FEVAP en la Ciudad de El Alto es a través de decisiones de autoridades públicas, de acuerdo a sus atribuciones y procedimientos internos, siempre con el objetivo de velar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.

2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La presente Monografía es el resultado de las prácticas de trabajo llevado a cabo en la FEVAP de la Ciudad de El Alto, mismo que fue realizado por el lapso de ocho meses, y además porque en la municipio se encuentra; la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), y el Juzgado Anticorrupción y Lucha Contra la Violencia, que son parte integral de los temas de lucha contra la mujer.

2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La presente investigación circunscribirá su acción al tiempo de permanencia en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria, durante ocho meses (de julio de 2014 a marzo de 2015).

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el marco de la problematización descrita se plantea el siguiente cuestionamiento.

¿Ante el aumento de denuncias por delitos cometidos contra las mujeres en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la ciudad de El Alto, será necesario incrementar Fiscales de Materia para el descongestionamiento y dar una mayor celeridad a los procesos de violencia contra las mujeres?.

4. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

- ✓ Determinar las consecuencias que genera la insuficiencia de Fiscales de Materia en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la ciudad de El Alto.

OBJETIVO ESPECIFICO.

- ✓ Estudiar los antecedentes históricos del Ministerio Público, y la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria.
- ✓ Analizar los datos obtenidos con relación a las denuncias registradas en la FEVAP de la Ciudad de El Alto.
- ✓ Describir las directrices básicas para el procedimiento de actuación de los fiscales de la FEVAP bajo el régimen de la Ley N° 348.
- ✓ Señalar la normativa nacional e internacional vigente en lo que refiere a la lucha contra la violencia hacia la mujer, y la necesidad de incrementar fiscales en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la Ciudad de El Alto.

5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

5.1. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

5.1.1. MÉTODOS GENERALES.

- **MÉTODO DEDUCTIVO.**

Porque se organizará el desarrollo de la investigación de lo general a lo particular, además para desmenuzar el objeto de estudio de lo amplio o general a lo particular o preciso.

- **MÉTODO INDUCTIVO.**

Porque del análisis particular de algunos casos de la realidad boliviana sobre el objeto de estudio se llegaran a conclusiones generales.

5.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

- **MÉTODO HISTÓRICO.**

El presente método ayudara a explicar cómo se fue desarrollando el objeto de estudio en el tiempo y espacio, nos ayudara a interpretar, describir el proceso de evolución del fenómeno de investigación.

- **MÉTODO DOGMÁTICO.**

Porque se realizará un análisis del alcance y contenido de las normas positivas vigentes sobre el objeto de investigación.

- **MÉTODO ANALÍTICO.**

Porque se realizara una disección o separación de los elementos que componen el objeto de estudio para al finalizar el desarrollo de

la investigación volver a fusionarlos o unirlos en la conclusión final de la investigación.

5.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.

La Técnica de la Entrevista permitirá tener más tiempo de contacto con el interlocutor; en este caso con una mujer víctima de violencia, asimismo Permitirá elaborar otras preguntas relacionados con la problemática planteada a medida que la entrevista avance.

6. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

Mediante el perfil monográfico se plantea una propuesta para el descongestionamiento de casos en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la ciudad de El Alto.

- **Viabilidad.** Se cuenta con la capacidad necesaria para llevar adelante el tema elegido, con la experiencia e información obtenida en el tiempo de permanencia en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria F.E.V.A.P. de la ciudad de El Alto. es posible la realización de la investigación.
- **Factibilidad.** Se cuenta con el recurso humano, técnico, material y de información requerida; pero fundamentalmente el interés e inquietud para poder realizar el tema de investigación. Por tal razón es viable y factible el tema de monografía.

SEGUNDA PARTE
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

BASES TEÓRICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

1. MINISTERIO PÚBLICO.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En la evolución histórica de la humanidad y la evolución misma del derecho, las facultades de administración de justicia fueron sufriendo una especie de disgregación de las potestades de los soberanos en las antiguas monarquías, así en una primera etapa, la potestad sancionadora, también constituía parte de las muchas atribuciones que se conferían a los reyes y emperadores.

La figura del Ministerio Público en lo que respecta a su origen, ha generado dos corrientes doctrinales históricas, una de las cuales señala como su lugar de nacimiento a Grecia y Roma, existiendo una corriente con más adeptos y dominancia en el ámbito, que sitúa su origen en Francia.

“Se reconoce que los antecedentes más lejanos de la figura del Ministerio Público se encontraría en Grecia, cuando en Atenas se iniciaba la acusación personal a instancias del afectado contra el agraviante, y luego se le cedía a un ciudadano a quien como un honor se le daba la distinción de representar de los intereses de los individuos en la sociedad”².

En este escenario, se habla de un Arcontes griego que representa a los principales magistrados de la República Ateniense, estos intervenían en los juicios y tenían a su cargo la representación de los individuos que por algún motivo presentaban una reclamación en contra de sus semejantes.

² ZAFARONI, E. R. (1986). “Manual de Derecho Penal”. Quinta edición. Buenos Aires-Argentina. Pág. 34.

También en Roma se habla de algunas instituciones que podrían ser asimiladas al Ministerio Público como los *Judice Questiones*, *Curiosis Estationari*, *Irenarcas*, *Advocati Fiscis* y los *Procuradores Caesaris*, estos incluso figuraban en la ley de las XII Tablas y tenían facultades policíacas y de persecución de los criminales.

A pesar de estos rasgos notorios, la mayor parte de la doctrina señala que el verdadero origen de la institución del Ministerio Público es puramente francés, por esto analizamos de una manera más profunda los orígenes de esta institución en Francia para posteriormente proceder a la evolución en nuestro país.

Anteriormente se dejaba la persecución de los individuos que cometían una infracción o causaban un daño a otra persona o a sus bienes a la iniciativa personal de la víctima o de sus familiares y posteriormente a cualquiera que quisiera sostener la acusación, que es lo que hoy se conoce como Ley del Talión, esto trajo como inconveniente que muchas veces el castigo excedía al delito o muchas otras el delito quedaba impune pues las personas tenían miedo de cualquier represalia que pudiera tomar el delincuente en su contra.

La monarquía Francesa del siglo XIV es la que da origen a la figura del Ministerio Público como hoy la conocemos pues con ella se crean los procuradores y los abogados del Rey a quienes se le encargaban la defensa del príncipe.

Así el procurador se encargaba de los actos de procedimiento y el abogado del litigio, en donde estuviera en pugna los intereses del monarca o las personas que estuvieran bajo su protección. Había ocasiones en que estos procuradores tenían que actuar en jurisdicciones penales en los que se establecía penas como las multas y la confiscaciones de bienes, esto fue

generando cambios en su naturaleza hasta que llegaron a convertirse en representantes del Estado y no del Rey.

La institución del Ministerio Público aparece registrada por primera vez en el Código del Tercer Brumario del año IV, la que posteriormente fue copiada por los redactores del Código de Procedimiento Criminal del año 1808 siendo de esta manera que se establece oficialmente y por primera vez que la acusación, la misma que tenía que hacerse y mantenerse en cada tribunal por funcionarios calificados.

Siendo la Codificación Napoleónica la que definitivamente crea y le da un carácter legal a esta institución y a partir de la cual se expande alrededor del mundo, incluyendo gran parte de los países latinoamericanos entre los que se encuentra nuestro país. Que como sabemos en sus albores, importa los avances jurídicos de las doctrinas y corrientes francesas e italianas a través de las legislaciones argentinas principalmente.

1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA.

En Bolivia, la Constitución Política de 1826 ideada por Simón Bolívar que introdujo ya en esa época el sistema de jurados y también el decreto del 27 de abril de 1825 dictado por el Mariscal Antonio José de Sucre, que crea el primer tribunal judicial de Bolivia el Ministerio Público, mediante la conformación de la corte suprema de las provincias del Alto Perú compuesto por cinco magistrados y dos fiscales lo que fue recogido por el denominado Código de Procederes Santa Cruz de 1834 y la Ley de Organización Judicial de 1857, adquiere la jerarquía constitucional en el texto de 1861, ratificándose en 1868.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público ley N° 1469 se dicta el 19 de febrero de 1993, como instrumento normativo para consolidar la

independencia institucional y funcional del Ministerio Público. La Constitución Política del Estado, contempla la existencia del Ministerio Público en sus artículos 226 y 229, complementada mediante las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal, complementando las disposiciones de la Ley del Órgano Judicial.

“En esa época, el desempeño del órgano requirente estuvo entonces fuertemente caracterizado por la absoluta dependencia del Ministerio Público para con el Órgano Ejecutivo, al extremo que se constituyó en un apéndice más del Ministerio del Interior de ese entonces, como un reflejo más de la fuerte cultura inquisitiva imperante en la época”³.

Pese a que esa norma constituyó un formidable avance en la institucionalización del Ministerio Público logrando paulatinamente cierta independencia del órgano ejecutivo; no se puede obviar que su concepción estuvo decisivamente influenciada por la cultura inquisitiva imperante en el medio, por lo que en la práctica se convirtió en un producto más de la misma; de forma que en su aplicación terminó atrapada dentro de esa lógica cuya principal característica es la participación del Ministerio Público en el sistema procesal penal, puede resumirse en ser un organismo poco menos que prescindible para el sistema de administración de justicia. Así su actuación se redujo a su original concepción de vigilante de la ley a ser un guardián de las formas y rutinas procesales propias de una cultura como la inquisitiva teniendo una pobre participación en el proceso penal limitada a la simple formulación de requerimientos sin valor efectivo; convirtiéndose por tanto en criterio de muchos en una institución anónima, sin perfil político ni institucional, quedando completamente aislada de las razones históricas y políticas que le dieron origen.

³ YAÑEZ CORTEZ, A. (2002) *“principios rectores y lineamientos generales de la nueva Ley Orgánica del Ministerio público”*, instituto de capacitación del ministerio público.

A iniciativa del Ministerio de Justicia, se conforma una comisión en 1998, cuya finalidad es la reforma y adecuación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, introduciendo principios o criterios rectores que son sancionados mediante Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.

Actualmente rige la ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, promulgada durante el Gobierno de Evo Morales Ayma. Concibe al Ministerio Público como un organismo institucional con independencia funcional que ejerce la titularidad de la acción penal pública y la dirección funcional de la investigación, interviene obligatoriamente y de oficio, en defensa de los intereses de la sociedad, su misión es promover la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés público tutelado por ley de la independencia de los tribunales y procurar antes estos la satisfacción del interés social.

1.3. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN ÓRGANO EXTRAPODER.

El común denominador de las instituciones cuya regulación está incluida en el Título V de la Constitución, es decir, la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Estado, el Ministerio Público y la Procuraduría General del Estado, es que se trata de entidades públicas, denominadas por la doctrina constitucional como órganos extrapoder. En su generalidad, se trata de entidades cuyos titulares son nombrados por el Congreso, al cual deben rendirle cuentas de forma periódica; sin embargo, no forman parte del órgano legislativo, ni del ejecutivo. Dichas instituciones gozan de autonomía administrativa, económica y funcional, es decir, no dependen de un superior jerárquico. La naturaleza de órganos extrapoder, del que gozan estas instituciones en nuestro ordenamiento jurídico, es confirmada por la Constitución vigente, la que las ubica en la parte correspondiente a la estructura del Estado, bajo un título especial y no dentro de los títulos correspondientes al órgano ejecutivo y legislativo.

1.4. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

“Se ha llegado a coincidencias en señalar que el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, entre cuyas funciones principales se encuentra la de asumir la representación de la sociedad con la finalidad de defender a la familia, a los menores, e incapaces, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y su reparación civil”.⁴

El Ministerio Público se encuentra reconocida por la Constitución Política del Estado, en sus artículos 225 al 228, base sobre la que se construye la estructura de esta institución. La Ley Orgánica Del Ministerio Público (Ley N° 260), y la Ley del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970), establecen con precisión los detalles de funciones y competencias.

El Artículo 225. I. señala que “...el Ministerio Público defenderá la legalidad de y los intereses generales de la sociedad, y ejecutará la acción penal pública”. Esta disposición, ya no contempla la defensa del estado como lo hacía la anterior constitución. Ya que luego de dictarse la nueva Constitución Política del Estado, se ha creado una nueva institución que resguarda específicamente los intereses del Estado cual es la Procuraduría General del Estado”.

Más adelante, en el Art 225 II. De la misma Constitución atribuye principios rectores al Ministerio Público, el de la Legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, por ejemplo en el caso del Principio de Objetividad, que refiere a que el Ministerio Público tiene que estar en apego a la verdad material o historia de los hechos en investigación y no ser solamente un acusador a raja tabla.

⁴ VILLARROEL FERRER C. J. & VILLARROEL MONTAÑO W. J. (2012). “Derecho Procesal Orgánico y Ley del Órgano Judicial”. Sexta Edición. La Paz- Bolivia: El Original San José. Pág. 172.

1.4.1. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

El Fiscal General del Estado es el máximo representante del Ministerio Público, es la autoridad jerárquica superior y ejerce autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidoras del Ministerio Público. Según la norma vigente será designado por dos tercios de votos de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Desempeña sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación. Los requisitos para su designación además de los generales de cualquier servidor público se requiere; haber cumplido treinta años de edad al momento de su postulación y haber desempeñado con honestidad y ética, funciones en su carrera profesional en distintas instancias, durante ocho años acreditados.

Las atribuciones más fundamentales de la o el Fiscal General del Estado son:

- Presidir los actos oficiales y representar al Ministerio Público.
- Ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público.
- Unificar la acción del Ministerio Público y establecer las prioridades, políticas y estándares en el ejercicio de sus funciones.
- Designar a uno, una o más fiscales para que actúen en un asunto determinado o, en varios de ellos, reemplazarlas o reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o asumir directamente la conducción de casos de relevancia nacional o que afecten gravemente al interés colectivo.
- Instruir la contratación de asesoras o asesores especializados para casos o temas específicos temporalmente.
- Solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas la declaratoria en comisión de alguna servidora o servidor público, para colaborar en la investigación de casos concretos o peritajes, exceptuando las servidoras y servidores públicos electos.

- Efectuar, a propuesta del Tribunal de Concurso, el nombramiento de las y los Fiscales Superiores y de Materia.
- Disponer la creación de asientos Fiscales y la asignación de Fiscales, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.
- Disponer la creación de direcciones, coordinaciones, áreas o unidades especializadas, y designar a los responsables, Fiscales especializadas o especializados y el personal necesario.
- Disponer la creación de Plataformas de Atención y Solución Temprana, Centrales de Notificaciones según las necesidades y requerimientos del Servicio, considerando los informes de los Fiscales Departamentales.
- Aprobar y presentar el presupuesto del Ministerio Público al Órgano Ejecutivo para su incorporación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

1.4.2. FISCALES DEPARTAMENTALES.

Son los representantes de mayor jerarquía en el Ministerio Público de cada departamento. Ejercen la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes establecen, según la norma vigente, se requiere, además de los requisitos generales, haber ejercido las funciones de Fiscal, Jueza, Juez, o la profesión de Abogada o Abogado, con crédito de seis años. Serán designados por el Fiscal General del Estado previa convocatoria pública y calificación y duran en sus funciones por cuatro años.

Las principales atribuciones de la o el Fiscal Departamental son:

- Representar al Ministerio Público en el ámbito departamental al que pertenecen.
- Ejercer la dirección funcional de la investigación criminal en casos de relevancia social o delegarla.

- Ejercer la supervisión del ejercicio de las investigaciones por los Fiscales de Materia.
- Elaborar el presupuesto de su departamento para ponerlo a consideración de la o del Fiscal General del Estado, así como su ejecución mensual en el marco de las leyes, bajo responsabilidad.
- Autorizar la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a su Departamento.
- Controlar el desempeño de las y los Fiscales a su cargo y llevar un registro de los actos iniciales y requerimientos conclusivos.
- Velar por que las y los Fiscales mantengan actualizado el registro de actividades en los sistemas de seguimiento informático o de otra naturaleza, conforme a los procedimientos establecidos institucionalmente.

1.4.3. FISCALES SUPERIORES.

Los Fiscales Superiores ejercen sus funciones en la Fiscalía General Del Estado, que tiene como sede en la Ciudad de Sucre. Como requisito requiere además de los generales: tener especialidad en una o más áreas del Derecho y haber ejercido las funciones de Fiscal, Jueza, Juez, o la profesión de Abogada o abogado de 4 años.

1.4.4. FISCALES DE MATERIA.

Los Fiscales de Materia ejercen la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Publico, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal. Además de los requisitos generales se requiere; haber ejercido las funciones de Fiscal, Jueza, Juez, o la profesión de Abogada o Abogado, durante cuatro años acreditados y haber vencido el Curso de Formación Inicial

en la Escuela de Fiscales del Estado con antigüedad en la profesión de abogado libre de 3 años.

Las principales atribuciones de la o el Fiscal de Materia son:

- Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial, en los casos que les sean asignados en la investigación.
- Intervenir en todas las diligencias de la etapa preliminar, preparatoria e intermedia, determinadas por Ley, velando por que dentro el término legal, se cumpla la finalidad de estas etapas del proceso y emitir los requerimientos correspondientes dentro del plazo previsto por Ley, bajo responsabilidad.
- Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba para fundar una condena.
- Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización, y que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo.
- Derivar, cuando corresponda, a las víctimas directas e indirectas a las Instituciones de Protección a las víctimas y testigos.

1.4.5. SERVIDORAS O SERVIDORES DE APOYO A LA FUNCIÓN FISCAL Y ASESORÍA ESPECIALIZADA.

1.4.5.1. SERVIDORAS O SERVIDORES DE APOYO.

➤ **ASISTENTE.**

Son servidoras o servidores del Ministerio Público asignados por el Fiscal General Del Estado y los Fiscales Departamentales para asistir a los fiscales en cumplimiento de sus funciones. Actuarán bajo su supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quien asista. Requisito para ser designado además de los generales para ser servidor público, haber ejercido la profesión de abogado con crédito por dos años.

➤ **AUXILIAR.**

Para optar el cargo de auxiliar, además de los requisitos formales para ser servidora o servidor público se requiere ser estudiante de tercer año o egresado de la carrera de Derecho.

1.4.5.2. ASESORÍA ESPECIALIZADA.

La o el Fiscal General del Estado; las o los Fiscales Departamentales, a solicitud del Fiscal de Materia, mediante resolución fundada, solicitara la contratación de asesoras y asesores especializados para formar equipos interdisciplinarios en aquellos casos en la que por la multiplicidad de los hechos, el elevado número de personas imputadas o de víctimas o por tratarse de delitos vinculados a la delincuencia organizada, o que requieran de investigación especializada. También podrán solicitar colaboración de organismos de derechos humanos en la investigación de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas. No asesores especializados particulares, son temporales y no serán considerados como personal permanente.

2. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

2.1. ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE LA FEVAP.

El Ministerio Público, mediante Resolución N° 50/2012 concerniente a fecha 30 de marzo de 2012, procedió a la creación de las Unidades Especializadas de persecución de Trata y Tráfico de Seres Humanos, Delitos contra la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Género “UTS’s” en las nueve Fiscalías Departamentales, estas unidades se constituían en las encargadas de la investigación, procesamiento y acusación de delitos de Trata y Tráfico de seres Humanos, delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género. El conocimiento de causas por esta unidad estaba determinado de forma específica mediante instructivo N° 509/2012 de 5 de junio de 2012.

La creación de la UTS’s en su momento cumplían a la normativa internacional y el convenio de Solución Amistosa del Caso MZ, suscrito por el Estado boliviano en instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de este Convenio el Estado boliviano se comprometía, mediante el Ministerio Público, a la creación de una Unidad Especializada para la atención a víctimas de violencia sexual, como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto a esos delitos.

Con la promulgación de las Leyes N° 263 y N° 348, ha significado para el Ministerio Público como titular de la acción penal pública y representante de la sociedad ante órganos jurisdiccionales; la obligación de contar con Fiscales Especializados que se encarguen de la acción penal pública por hechos vinculados en las citadas leyes, por lo que mediante Resolución N° 026/2013 se crea la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) en las nueve fiscalías departamentales de Bolivia.

2.2. DE LA ASIGNACIÓN Y DEL PERFIL DE LOS FISCALES DE MATERIA ASIGNADOS A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

De acuerdo al Art. 30 Núm. 21 de la ley N° 260, que señala que es facultad del Fiscal General del Estado la designación de Fiscales Especializados y de dotar del personal necesario a las Fiscalías o Unidades Especializadas.

En el presente caso dado que las FEVAP'S se constituye en una unidad especializada para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos de violencia en contra de la mujer; la designación, cambio y retiro de Fiscales de Materia y Asistentes a las FEVAP's de las nueve Fiscalías Departamentales se realizara mediante resolución expresa pronunciada por el Fiscal General del Estado. Los Fiscales Departamentales podrán proponer nóminas de Fiscales de Materia y de Asistentes que puedan desempeñar funciones en las FEVAP,s.

En cuanto al perfil de los Fiscales de Materia a ser incorporados a las FEVAP's, se tendrá en cuenta las siguientes características.

2.2.1. ESPECIALIZACIÓN.

Por mandato del Art. 13 Prg. II y el Art. 44 ambos de la Ley N° 348, las Fiscales de Materia asignados a las FEVAP's deberán contar los conocimientos o experiencia laboral en derechos humanos, derecho de las mujeres, atención de hechos de violencia de género o en la atención de víctimas de hechos de violencia en contra de la mujer.

Además de contar con esos requisitos, los Fiscales Especializados deben actualizar constantemente sus conocimientos en el ejercicio de sus funciones,

toda vez que a medida que avanza el tiempo y la tecnología evoluciona, los delitos de violencia contra las mujeres van adquiriendo nuevas formas.

2.2.2. CONOCIMIENTO MULTIDISCIPLINARIO.

En vista de que la Ley N° 348 están previstos delitos que lesionan una diversidad de bienes jurídicos, entre ellos, la vida, la dignidad, la libertad sexual y la propia libertad. Por otro lado, en lo concerniente a trata y tráfico de personas y delitos conexos, al ser estos delitos complejos en su comisión en su generalidad, incurre la comisión de otros delitos que requieren el conocimiento, la capacidad y destreza de Fiscales de Materia en la persecución penal en diferentes divisiones. Por tal motivo, los Fiscales de Materia asignados a las FEVAP's deben contar con conocimientos y habilidades multidisciplinarias y multidivisionarias.

Los Fiscales de Materia especializados además de tener conocimiento en derecho, tendrán que adquirir conocimientos, por ejemplo en medicina, informática, economía, psicología, etc., para que puedan desenvolverse con mayor eficiencia en los casos que investigan.

2.2.3. GENERO.

Dado que uno de los fundamentos de la FEVAP's es la Ley N° 348, cuya finalidad es garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para "vivir bien", en consecuencia, los hechos que investigan las FEVAP's se están vinculados a delitos cuyas víctimas mayoritariamente son mujeres, niñas, y adolescentes mujeres, grupos vulnerables que también se presentan en los casos de trata de personas, por lo tanto, deben considerarse dos factores: *primero*: que los delitos en cuestión vulnera la esfera más íntima de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes mujeres, entre otros, la libertad, la libertad sexual, la dignidad; y como *segundo*: que los agresores en

delitos de violencia en contra de la mujer, niñas, y adolescentes mujeres generalmente son hombres; en consecuencia las victimas deben ser atendidas por personal que le genere confianza, recordándole lo menos posible el hecho traumático sufrido, personal ante el cual no se sienta avergonzada o prejuzgada. En consecuencia, se deberá asignar a la FEVAP's Fiscales de Materia y Asistentes mujeres.

2.3. DELIMITACIÓN DE CASOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CAUSAS A LAS FEVAP.

A las Fiscalías Especializadas para Víctimas de Atención Prioritaria se les derivaran todas aquellas causas aperturadas por delitos señalados en la Ley N° 263 “Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas” y los delitos previstos en la Ley N° 348 “ Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”.

A consecuencia de la asignación de causas a las FEVAP's debe tenerse en cuenta que no todas la modificaciones e incorporaciones efectuadas a los tipos penales por la Ley N° 348 a través del Art. 83, constituyen violencia en razón de género o violencia en contra de la mujer, tal es el caso, de los delitos de homicidio por emoción violenta, homicidio suicidio, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, estos delitos en general tiene bajo su tutela los bienes jurídicos de la vida y la integridad corporal del ser humano, sin embargo, cuando los hechos descritos en los mismos, acontecen en un contexto determinado pasan a formar parte de un grupo específico del delito, es decir, llegan a constituir una forma de violencia en contra las mujeres, formas que están claramente descritas en la Ley N° 348, de las cuales señalaremos las relacionadas con los delitos referidos:

Artículo 7 (Tipos de Violencia Contra Las Mujeres), en el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica de forma enunciativa, no limitativa se considera formas de violencia.

- 1) **Violencia física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en largo plazo, empleando o no, fuerza física o cualquier otro medio.
- 2) **Violencia feminicida.** es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por hecho de serlo.
- 3) **Violencia sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en todas formas de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre, segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Por lo tanto, se puede decir que la Ley N° 348 prevé dos grupos de delitos; el *primer grupo*: aquellos delitos que en sí mismo constituyen violencia en contra de las mujeres; es decir aquellos que, tienen como víctimas a mujeres mayoritariamente y cuyos hechos se encuentran configurados en uno de los tipos de violencia descritos el Art. 7 sin que importe el escenario de los hechos, la calidad del sujeto activo y la vinculación de este con la víctima. Por otro lado, se tiene el *segundo grupo*: de delitos que no son considerados violencia en contra de las mujeres en sí mismos, sino que dependen de un contexto determinado, de la calidad del sujeto activo y de su relación de este con la víctima, para ser considerados violencia en contra de las mujeres y se configuren en una de las formas de violencia previstos en el Art. 7 de la mencionada Ley; es decir que serán considerados como una forma de violencia en razón de género o violencia contra las mujeres, cuando la víctima de los mismos sean mujeres, que el escenario de la comisión de los hechos

tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación de interpersonal que implique una relación de pareja o familia, sea de noviazgo, conyugal, concubinato, o en el seno familiar, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la víctima mujer.

CUADRO N° I DELITOS ASIGNADOS A LAS FEVAP

DELITOS QUE EN SÍ MISMOS CONSTITUYEN VIOLENCIA EN CONTRA LA MUJERES.	DELITOS DEPENDIENTES DE UN CONTEXTO DETERMINADO.
Art. 267 Aborto forzado.	Art. 246 Sustracción de un menor o incapaz.
Art. 308 Violación.	Art. 254 Homicidio por emoción violenta
Art. 308 bis Violencia de infante, niña, niño o adolescente.	Art. 256 Homicidio suicidio.
Art. 312 Abuso sexual.	Art. 270 Lesiones gravísimas
Art. 313 Rapto.	Art. 271 Lesiones graves y leves.
Art. 252 bis Femicidio.	<p>Art. 272 bis Violencia familiar o doméstica, numeral 3.</p> <p>Esta clase de delitos para ser considerados violencia en contra de la mujer, en cualquiera de sus formas. Dependen del contexto en el cual los hechos se han suscitado; en consecuencia serán considerados como violencia en contra la mujer (o violencia en razón de género) sólo cuando la víctimas de éstos sean mujeres, niños, niñas o adolescentes y que el escenario de la comisión de los hechos tenga lugar dentro de la familiar o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal que implique una relación de pareja o familiar, sea de noviazgo, conyugal, concubinato, o en el seno familiar, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima mujer, niño, niña o adolescente.</p>
Art. 271 bis Esterilización forzada.	
Art. 272 bis Violencia familiar o doméstica, numerales 1, 2 y 4.	
Art. 312 bis Actos sexuales abusivos.	
Art. 312 ter Padecimientos sexuales.	
Art. 312 quater Acoso sexual.	
Art. 250 bis. Violencia económica.	
Art. 250 ter. Violencia patrimonial.	
Art. 250 quater Sustracción de utilidades de actividades económicas.	

Fuente: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, "Protocolo de Actuaciones Mínimas" de la delimitación de casos.

En el caso del tipo penal previsto en el Art. 154 bis incorporado por el Art. 84 de la Ley N° 348, en razón a que es un delito especial y que el sujeto activo de éste tipo penal es necesariamente servidor o servidora público, deberá ser asignado a la Fiscalía Especializada en la Persecución de Delitos de Corrupción.

Por consiguiente, serán asignadas a las FEVAP's todas aquellas causas aperturadas por los delitos que están previstos en el Art. 83, 84 y 85 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, cuyos hechos sean posteriores al 9 de marzo de 2013 fecha de promulgación de la Ley N° 348; sea que los mismos se constituyan en sí mismos violencia en razón de género; o que dependa de un contexto determinado para constituir una de las formas de violencia en razón de género, a partir de la diferenciación arriba efectuada.

2.4. DENUNCIAS REGISTRADAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO (2014 - PRIMER TRIMESTRE 2015).

La FEVAP en la ciudad de El Alto ha sido creada mediante resolución N° 026/13 en fecha 10 de mayo de 2013 y es desde esa fecha que se han ido registrando las denuncias de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, para nuestra investigación se ha tomado en cuenta la gestión 2014 y el primer trimestre del 2015, como pilotos para el conocimiento de la cantidad de casos que llevan adelante los Fiscales de la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la Ciudad de El Alto. Por lo tanto los casos registrados anteriores al 2014 no han sido tomados en cuenta en nuestro registro.

Realizadas esas aclaraciones a continuación se analizarán los datos obtenidos.

CUADRO Nº II
TOTAL DENUNCIAS REGISTRADAS 2014 + PRIMER TRIMESTRES DE
2015, FEVAP – EL ALTO

	2014 + Primer Trimestres de 2015
Total denuncias	3484

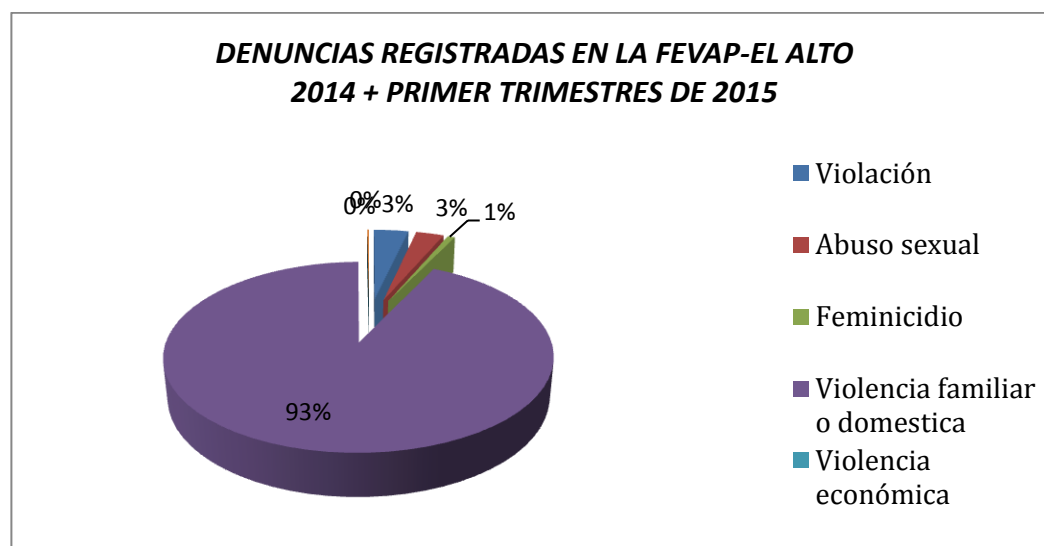
FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

CUADRO Nº III
REGISTRO POR CASOS DENUNCIADOS Y ETAPA EN LA QUE SE
ENCUESTRAN
2014 + PRIMER TRIMESTRES DE 2015

Casos denunciados	Etapa Preliminar	Etapa Preparatoria	Enjuicio	DEN UNCIAS		Consentimiento	Proceso O Abandono	Conciliados	Con salidas Alternativas	total
				Absolutoria	Condenatoria					
Violación	105	19	0	0	0	0	0	0	0	124
Abuso sexual	97	3	0	0	0	0	0	0	0	100
Feminicidio	15	11	0	0	0	0	0	0	0	26
Violencia familiar o domestica	3171	37	0	0	0	0	0	0	19	3227
Violencia económica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia patrimonial	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7
Total	3395	70	0	0	0	0	0	0	19	3484

FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

Figura 1.



FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

Por lo que se destaca dentro del presente cuadro, el delito más denunciado es el de la Violencia familiar o domestica Art. 272 bis del Código Penal, con 3227 denuncias y luego el de Violación con 124, Abuso Sexual con 100 denuncias, Femicidio con 26, Violencia Patrimonial con 7 denuncias y finalmente Violencia Económica con cero denuncias.

Respecto a la etapa del proceso en que se encuentra las denuncias tenemos que; en la etapa preliminar hay 3395 denuncias; de los cuales 3171 son del delito de violencia familiar o doméstica, seguida de violación con 105 denuncias, abuso sexual con 97, femicidio 15 y violencia patrimonial 7 denuncias.

En la etapa preparatoria se tiene 37 denuncias por violencia familiar o doméstica, 19 casos por violación, 11 casos por femicidio y 3 casos de Abuso Sexual. Por otro lado en lo que se refiere a las salidas alternativas como una solución de conflictos adoptados por el Estado distintos al Juicio ordinario se tiene 19 casos.

Se puede observar en los datos referidos que ninguno de los casos pasan de la etapa preparatoria, muestra de eso es que se tiene cero registro en las otras etapas como es la del juicio, casos con sentencias ejecutoriadas y otras, tomando en cuenta que muchos de estos casos ya han pasado el plazo de la etapa preparatoria establecido por Ley.

2.4.1. REGISTRO POR CASOS DENUNCIADOS Y ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRAN, SEGÚN FISCALES DE MATERIA DE LA FEVAP-EL ALTO (2014 + PRIMER TRIMESTRES DE 2015).

Como se había mencionado anteriormente la FEVAP de la Ciudad de El Alto fue creado con dos Fiscales de Materia Especializados en el 2013, y para

iniciar la gestión 2014 se incrementó un fiscal más, por lo que a la fecha se tiene tres fiscales asignados a esta división:

1) **Fiscal de Materia:** Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo.

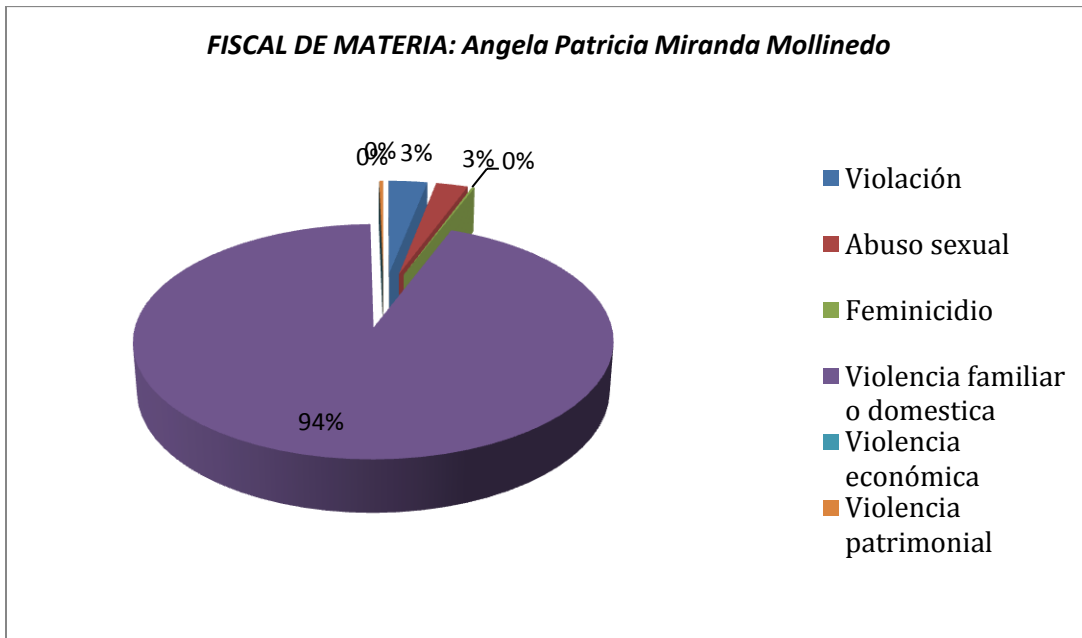
La Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo, Fiscal de Materia adscrita a la FEVAP de ciudad de El Alto, es la última en incorporarse a la división en enero de 2014 y por consiguiente es la que menos casos tiene registrado, 944 denuncias.

CUADRO N° IV
REGISTRO DE LA FISCAL: Ángela Patricia Miranda Mollinedo.

Casos denunciados	Etapa Preliminar	Etapa Preparatoria	En juicio	DEN	UNCIAS	Consentimiento	Proceso O Abandono	Conciliados	Con salidas Alternativas	total
				Absolutoria	Condenatoria					
Violación	25	4	0	0	0	0	0	0	0	29
Abuso sexual	23	1	0	0	0	0	0	0	0	24
Feminicidio	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Violencia familiar o domestica	871	11	0	0	0	0	0	0	4	886
Violencia económica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia patrimonial	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Total	922	18	0	0	0	0	0	0	4	944

FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

Figura 2.



FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto

De los datos que registra su despacho tenemos que el delito de violencia familiar o doméstica es el más denunciado con 886 denuncias de los cuales 871 casos están en la etapa preliminar, 11 casos en la etapa preparatoria y 4 casos que se beneficiaron con salidas alternativas; Después le sigue violación con 29 denuncias de los cuales 25 casos están el etapa preliminar y 4 en la etapa preparatoria; abuso sexual con 24 denuncias, 23 están en la etapa preliminar y 1 en la etapa preparatoria, violencia patrimonial con 3 denuncias, los 3 se encuentran en la etapa preliminar y finalmente feminicidio con 2 denuncias de los cuales las 2 están en la etapa preparatoria.

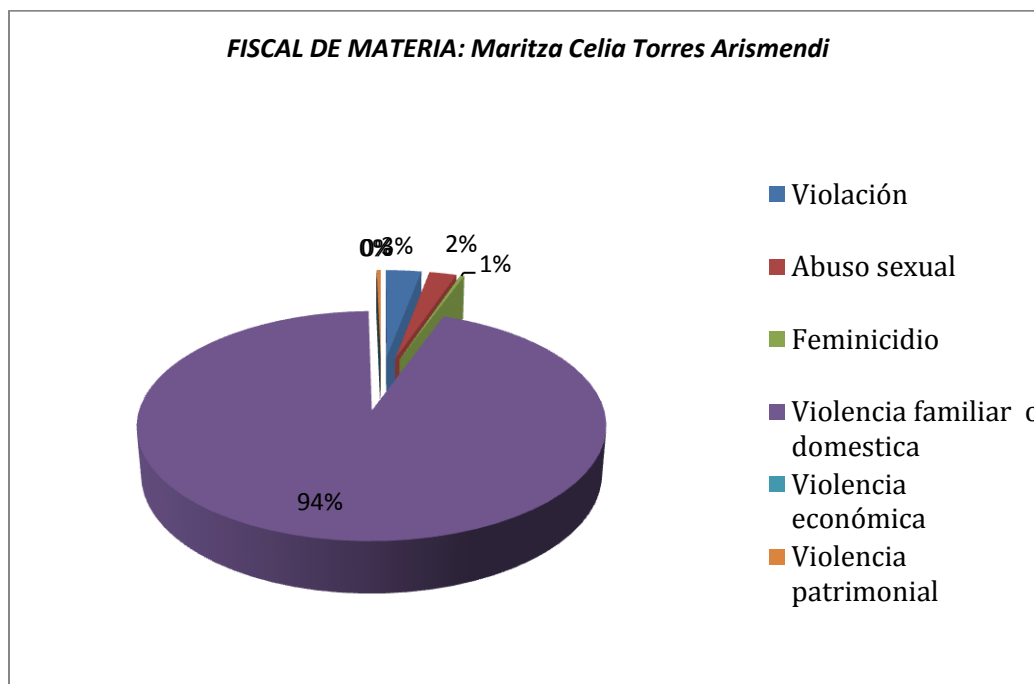
2) **Fiscal de Materia:** Maritza Celia Torres Arismendi

CUADRO N° V
REGISTRO DE LA FISCAL: Maritza Celia Torres Arismendi

Casos denunciados	Etapa Preliminar	Etapa Preparatoria	Enjuicio	DEN	UNCIAS	Consentimiento	Proceso O Abandono	Conciliados	Con salidas Alternativas	total
				Absolutoria	Condenatoria					
Violación	30	5	0	0	0	0	0	0	0	35
Abuso sexual	26	1	0	0	0	0	0	0	0	27
Feminicidio	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Violencia familiar o domestica	1100	11	0	0	0	0	0	0	5	1116
Violencia económica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia patrimonial	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total	1160	21	0	0	0	0	0	0	5	1186

FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

Figura 3.



FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

Respecto a las denuncias registradas en el despacho de la fiscal Maritza Celia Torres Arismendi se tiene al delito de violencia familiar o domestica como la más denunciada con 1116 casos de los cuales 1100 están en la etapa preliminar, 11 en la etapa preparatoria y 5 casos que se beneficiaron con salidas alternativas, luego esta Violación con 35 casos, 30 en etapa preliminar y 5 en etapa preparatoria; Abuso Sexual 27 casos, 26 en etapa preliminar y 1 en etapa preparatoria feminicidio 4 casos de los cuales los 4 están en la etapa preparatoria; y por ultimo tenemos Violencia Patrimonial con 4 casos y los 4 están en la etapa preliminar. No tiene registrado casos que estén en etapa conclusiva o en juicio y menos que algún caso tenga sentencia ya sea esta absolutoria o condenatoria.

1) **Fiscal de Materia:** Ronald Chávez Navarro.

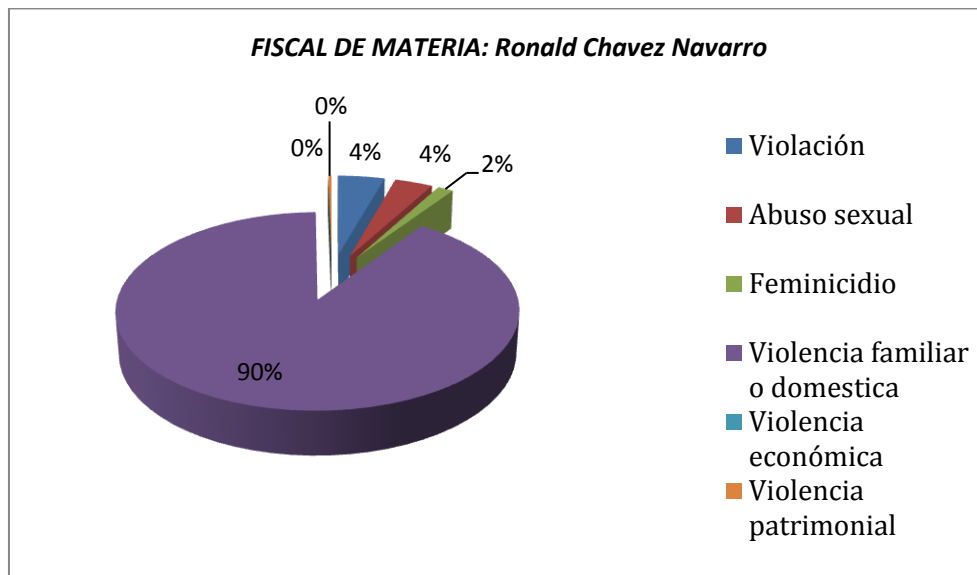
Y por último en el caso del Dr. Ronald Chávez Navarro que viene desempeñando sus funciones en la FEVAP desde el 2013, es por lo tanto el más antiguo de los fiscales asignados a esta división, y por consiguiente el que más casos tiene registrado, 1354 denuncias.

CUADRO N° VI
REGISTRO DE LA FISCAL: Ronald Chávez Navarro

Casos denunciados	Etapa Preliminar	Etapa Preparatoria	En juicio	DEN	UNCIAS	Consentimiento	Proceso O Abandono	Conciliados	Con salidas Alternativas	total
				Absolutoria	Condenatoria					
Violación	50	10	0	0	0	0	0	0	0	60
Abuso sexual	48	1	0	0	0	0	0	0	0	49
Feminicidio	15	5	0	0	0	0	0	0	0	20
Violencia familiar o domestica	1200	15	0	0	0	0	0	0	10	1225
Violencia económica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia patrimonial	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total	1313	31	0	0	0	0	0	0	10	1354

FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

Figura 4.



FUENTE: Elaboración Propia, en Base a los Datos obtenidos de la FEVAP-El Alto.

De las tatos registrados se tiene que al igual que los anteriores fiscales el delito de Violencia Familiar o Domestica es el más denunciado con 1225 casos de

los cuales 1200 están en la etapa preliminar y 15 en la etapa preparatoria, luego le sigue violación con 60 casos; 50 en etapa preliminar y 10 en etapa preparatoria, Abuso Sexual 49 casos; 48 en etapa preliminar y 1 en etapa preparatoria, feminicidio 20 casos; 15 en etapa preliminar y 5 en etapa preparatoria y por último el delito de Violencia Patrimonial con 4 casos y los 4 están en la etapa preliminar. No tiene registrado casos que estén en la etapa conclusiva, juicio y menos que tengan sentencias.

De los datos expuestos anteriormente, permite indicar la triste realidad de la violencia contra la mujer en la ciudad de El Alto. Asimismo estos datos nos muestran que entre los hechos más denunciados está el de violencia familiar o domestica tipificado en el (Art. 272 bis), seguida de violación (Art. 308), violación de infante, niña, niño o adolescente (308 bis), Abuso sexual (Art. 312), feminicidio (Art. 252 bis) y violencia patrimonial (Art. 250 ter), todos estos del Código Penal.

En lo que se refiere a las etapas del proceso que se encuentran los casos, llama profundamente la atención que no se tenga registrados casos que estén posterior a la etapa preparatoria; como la conclusiva, juicio y menos que tengan sentencias ejecutoriadas, eso demuestra que existe retardación en el proceder de los casos por parte de los fiscales, que puede ser atribuido a diferentes circunstancias, principalmente a la incongruencia que existe entre la cantidad de denuncias y el número de fiscales asignados.

2.5. DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES DE LOS FISCALES DE LA FEVAP BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 348.

los primeros actos iniciales son: denuncia escrita, denuncia verbal, informe policial FELCV con aprehendido remitido en el plazo de 8 horas (Art. 227CPP), informe policial FELCV que da parte de una denuncia remitido en 24

horas (Art. 298 CPP), Informe de instancia receptoras de denuncia remitida de forma inmediata al hecho cuando este constituya delito (parágrafo III, Art. 42).

El Fiscal de Materia de Turno o Especializado en el acto verificara si existe estado de crisis en la víctima cuando este presente.

Siempre que la víctima se encuentre en situación de crisis la o el Fiscal de Turno O Especializado, requiere apoyo psicológico a la UPAVT o cualquier otra institución pública o privada para la contención en crisis. Con el apoyo requerido, para posterior recepción de la denuncia de la víctima.

En el caso de la denuncia verbal, cuando existe crisis emocional que no permita a la víctima relatar claramente los hechos, la contención debe realizarse de forma inmediata a objeto de que la víctima pueda efectuar su denuncia en el día. Por lo tanto no es permisible que en virtud al estado de crisis de la víctima se posponga la recepción de su denuncia para otro día.

Cuando no existe estado de crisis en la víctima, el Fiscal de Materia o Especializado o de turno, analiza los hechos denunciados y los informes del Art. 43, 4 Ley N° 348 para su admisión conforme al Art. 55 parágrafo II y III de la Ley N° 260 y si además los hechos se enmarcan dentro del régimen de la Ley N° 348 vigente a partir del 9 de marzo de 2013.

Solo en los casos en los que los hechos no sean claros el Fiscal de Materia especializado o de turno otorga a la víctima en el plazo de 24 horas para subsanar las observaciones efectuadas a la denuncia. Una vez que la víctima subsana, presenta al Fiscal de Materia que le atendió en un primer momento; el fiscal de Materia que atendió en turno analizara para su admisión, si en caso que la víctima no subsanare lo observado por el fiscal, en todo caso se

informara a la víctima la existencia de otros medios legales que puedan responder a sus necesidades.

Una vez admitida la denuncia el fiscal de materia o especializado designa al investigador y emite las directrices de investigación. En caso de que la denuncia haya sido remitida por una instancia promotora, prevista en el numeral II del Art. 42 de la Ley N° 348 y en el informe no sea claro para la adopción de medidas de protección, El Fiscal de Materia requerirá que en el día la aplicación del informe en el que conste los niveles de riesgo de la víctima.

El Fiscal de Materia de Turno o Especializado requiere a la UPAVT que en el día evalúe el nivel de riesgo, necesidades de protección y asistencia de la víctima, una vez emitida el informe el Fiscal de Materia de Turno dispondrá medidas de protección en aplicación del Art. 61 y 35 de la Ley No. 348.

El fiscal de Materia de Turno o Especializado decide imputación formal, aplicación de medidas cautelares y procedencia de procedimiento inmediato. Si no imputase en un Plazo de 24 horas (Art. 298) el fiscal de Materia: 1) informara inicio al Juez, 2) solicitara Homologación de medidas de protección, momento a partir del cual el Juez tiene la competencia para modificar o cualquier eventualidad la medida de protección Art. 72 núm. 2 modificado por la Ley No. 348. (En los casos de los Fiscales de Turno concluido su turno pasan el caso a plataforma para su asignación al especializado).

El Fiscal de Materia de Turno o Especializado informara el inicio de la investigación al Juez instructor, imputara formalmente y solicitara la homologación de las medidas de protección. El Fiscal de Materia de Turno o Especializado asistirá a la audiencia de medidas cautelares.

Como se había mencionado el Fiscal de Materia de Turno o Especializado en el plazo de 24 horas (Art. 298 CPP) 1.- informara el inicio de investigación al Juez Instructor 2.- imputa 3.-solicita medidas cautelares además solicitará homologación de medidas de protección momento a partir del cual el Juez tiene la competencia para modificar o complementar las medida de protección, Art. 72 Núm. 2 modificado por la Ley N° 348.

El Fiscal de Materia de Turno o Especializado Solicitara al Juez el procedimiento inmediato en el cual el Fiscal de Materia asiste a la audiencia, en caso de que el fiscal de Materia de Turno solicite Plazo de 45 días debe pasar al Fiscal Especializado.

El Fiscal Analista o Encargado de plataforma recibida la causa del Fiscal de Turno en el día de la recepción del caso verifica el cumplimiento de las exigencias para pasar al Fiscal Especializado. Si no cumplierse con dichas exigencias se le devolverá al Fiscal de Materia de Turno para que subsane observaciones en el día. Una vez subsanada lo observado se le devolverá al Fiscal Analista. El Fiscal Analista verifica si se han cumplido las observaciones efectuadas y si no cumplierse, el Fiscal Analista o encargado de plataforma informara al Fiscal Departamental en el día.

Si cumplierse con las exigencias para pasar al Fiscal Especializado con imputación formal o sin imputación formal:

Sin imputación formal; en un plazo de 48 horas de recibido el caso se elaborara dibujo de ejecución, al cabo de 6 días de presentada la denuncia el Fiscal de Materia remitirá a la FELCV que en el plazo de 24 horas remitirá informe de investigación preliminar conforme al Art. 300 de CPP. Y el Art. 94 de La Ley No. 348.

Remitido el informe en el plazo de 24 horas el Fiscal de Materia dispondrá conforme al Art. 301 de CPP.:

- **Rechazo;** es cuando no se cuenta con los suficientes elementos de convicción que demuestres la existencia del hecho y la participación del denunciado. Por lo que el asistente notifica en 24 horas a los sujetos procesales, en el cual una vez notificados tienen cinco días para objetar.

Si objetasen cualquiera de las partes procesales en 24 horas desde presentada la objeción el Fiscal de Materia remite al Fiscal Departamental, el Fiscal Departamental en el Plazo de 10 días resuelve objeción el fiscal Departamental revoca resolución de rechazo por lo que devuelve obrados al Fiscal de Materia en 24 horas por lo que el Fiscal de Materia continuara las investigaciones cuyo plazo no puede exceder más de 90 días.

- **Salida alternativa si corresponde.**- el Fiscal De Materia solicitara al Juez audiencia para la consideración de salida alternativa, se celebra la audiencia y se pone fin al proceso.
- **Complementación de diligencias por hasta un máximo de 90 días.**- a los 88 días de informada la complementación al Juez el Fiscal de Materia solicitara a la FELCV informe de complementación de diligencias, la FELCV remitirá informe en 24 horas al Fiscal de Materia, en 24 horas emite resolución de conformidad al Art. 301 del CPP.

Con imputación formal; en un plazo de 48 horas de recibido se elaborara el dibujo de ejecución. A los tres meses de notificada la imputación el Fiscal de

Materia solicitará al investigador informe con relación al avance de las investigaciones.

El investigador remitirá informe en 5 días al Fiscal de Materia Especializado el informe de avance de investigaciones. El Fiscal de Materia Analizará el informe del investigador, para de acuerdo al CEC (Control Estratégico del Caso) requerirá nuevas medidas investigativas.

A los cinco meses de notificada la imputación del Fiscal de Materia Requerirá:

- a) A la UPAVT o cualquier otra institución pública o privada Informe Psicosocial de la víctima (Art. 79 Prg. II Ley No. 260).
- b) Al investigador de la FELCV Informe Técnico Conclusivo (Art. 79, Prg. Ley N° 260).

Requerimientos en los que se otorgara el termino de cinco días hábiles y se le advertirá que ante el incumplimiento se dará lugar al Art. 154 bis de la Ley No. 348.

Una vez que el Fiscal de Materia Especializado recibe el informe de la FELCV y el informe Psicosocial, momento a partir del cual tiene el plazo de 24 días para pronunciar el Requerimiento Conclusivo de la investigación de conformidad al Art. 323 del CPP. Y en un plazo de 24 horas deberá informar al juez instructor el requerimiento conclusivo.

Al emitir el informe conclusivo el Fiscal puede decidir por tres opciones:

- i. **Acusación**, si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.

Una vez presentada la acusación se desarrolla el Juicio Oral, Público, contradictorio, continuo y además se sigue bajo inmediación. El Art. 342 del CPP, no refiere que es la acusación la base del juicio ya sea del Ministerio Público, parte querellante, o acusadora particular, en el juicio se Juzga hechos que pueden aplicarse a uno más delitos. Inclusive el tribunal tiene la Posibilidad bajo el Principio de iura curia novit, de modificar la calificación del tipo penal pero jamás modificar los hechos, puede modificar la calificación, la tipificación pero nunca modificar los hechos. El resultado que vaya dar del juicio es la sentencia, esa sentencia puede ser una Condenatoria o Absolutoria; se dicta la sentencia condenatoria (Art. 365 CPP) cuando las pruebas aportadas sean suficiente para generar en el Juez o Tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado frente a la absolutoria Art. 363 cuando:

- a. No se haya formado la acusación o esta haya sido retirada del juicio.
 - b. Cuando la prueba no sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción.
 - c. Cuando se demuestre que el hecho no existió no constituye delito, que el imputado no participo en el mismo.
 - d. Cuando exista cualquier causa existente de responsabilidad penal.
- ii. **Salida alternativa si corresponde**, el Fiscal De Materia solicita al Juez audiencia para la consideración de la salida alternativa, se celebra la audiencia y se pone fin al proceso.
 - iii. **Sobreseimiento**, el asistente notifica en un plazo de 24 horas a los sujetos procesales, una vez notificados los sujetos procesales tiene 5 días para impugnar en caso de no existir querellante se emitirá el

sobreseimiento en el plazo de 24 horas al Fiscal Departamental. Si no impugna se pone fin al proceso y si impugna, el asistente notifica en el día de presentación de la impugnación a los sujetos procesales.

En 24 horas desde la presentación de la impugnación el Fiscal de Materia Remite a Fiscal Departamental. El fiscal Departamental en el Plazo de 10 días resuelve impugnación Art. 324 CPP. Si el Fiscal Departamental revoca Resolución de Sobreseimiento devolverá obrados al Fiscal de Materia en las 24 horas, el Fiscal de Materia tiene un Plazo de 10 días para acusar (Art. 423 CPP). A la conclusión del décimo día informara al juez la acusación, se llevara a cabo la audiencia Conclusiva, se desarrolla el juicio oral, y se llega a la sentencia y se pone fin al proceso.

Si el Fiscal Departamental confirma la Resolución de Sobreseimiento se concluye y se pone fin al proceso.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

MINISTERIO PÚBLICO.

“Es un organismo autónomo del Estado, entre cuyas funciones principales se cuenta la de asumir la representación de la sociedad en los procesos con la finalidad de defender a la familiar, a los menores, e incapaces, así como para velar por la moral pública, la persecución de delitos y su reparación civil”⁵.

FISCAL.

“Es el funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punible”⁶.

VIOLENCIA.

“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia, las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, la intimidación. Y con

⁵ VILLARROEL MONTAÑO W. J. (2012), *Derecho Procesal Orgánico y Ley del Órgano Judicial* (ed. 6) La Paz- Bolivia: El Original San José. Pg. 162.

⁶ OSSORIO M. (2009), *diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta. Pg. 416.

respecto al primerio, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas”⁷.

VÍCTIMA.

“se considera víctima: 1) a las personas directamente ofendidas por el delito; 2) al Cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3) a las personas jurídicas en los delitos que les afecten; 4) a las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos y difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses”⁸.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los Derechos Humanos. Causa sufrimiento indecible, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor en todos los países del mundo causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra las mujeres les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo”⁹.

⁷ Ossorio, M. (2009). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta. Pág. 988.

⁸ Ley N° 1970 “Ley de Código de Procedimiento Penal, Art. 70”.

⁹ *Estudio del Secretario General Naciones Unidas, (2006). Poner fin a la Violencia Contra la Mujer. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.*

DENUNCIA.

“Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (Juez, Ministerio Público o Agentes de la Policía) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto de acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. Puede denunciar cualquier persona capaz, según la Ley civil. La denuncia que es en general facultativa, puede adquirir carácter de obligatoria, ya que los funcionarios y empleados públicos, a veces, los profesionales que no denuncian los delitos, de que tuvieren conocimiento en ejercicio de sus cargos, están sujetos a sanción otras veces, por el contrario, la denuncia está prohibida por la ley como es el caso de los descendientes con respecto a los ascendientes o viceversa; entre cónyuges y entre hermanos, salvo que el denunciante o un pariente más cercano a este que el propio denunciado, fuere víctima del delito en cuestión. También se prohíbe la denuncia de los delitos conocidos en el ejercicio de la profesión, como medida de asegurar el secreto profesional, a menos que mediare justa causa”¹⁰

CARGA PROCESAL.

“Es la obligación que dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes; por Ejemplo, la que se refiere al impulso procesal, entre esas cargas pueden decirse que la principal es la que afecta a la prueba, y en virtud de ella, la persona que alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho, ha de probar la realidad de aquel o la presencia de este”¹¹.

¹⁰ OSSORIO M. (2009), *diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta. Pg.289.

¹¹ OSSORIO M. (2009), *diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta. Pg. 152.

PROCESAMIENTO.

“Declaración jurisdiccional que, haciendo méritos de las constancias reunidas en los primeros momentos de la investigación sumarial, acepta provisionalmente la imputación ante la posibilidad de que aquel contra quien va dirigida sea plenamente responsable del delito que se investiga”¹².

ACCIÓN PENAL.

“La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta”.¹³

TUTELA JURÍDICA.

“Es la protección, defensa y auxilio que tiene la persona humana, mediante el derecho. En un sentido amplio no por ello menos riguroso, traduce la acción y efecto de conceder justicia por parte de los órganos de jurisdicción”.¹⁴

¹² OSSORIO M. (2009), *diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta. Pg.773.

¹³ OSSORIO M. (2009), *diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta. Pg. 39.

¹⁴ VILLARROEL MONTAÑO W. J. (2012), *Derecho Procesal Orgánico y Ley del Órgano Judicial* (ed. 6) La Paz- Bolivia: El Original San José. Pg. 292.

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO LEGAL

La violencia contra la mujer es considerada la manifestación más extrema de discriminación hacia las mujeres. El cumulo de la violencia en contra de las mujeres, la falta de mecanismos adecuados en el acceso a la justicia que responde a la identidad de las necesidades propias de las mujeres, la revictimización sufridas por mujeres víctimas de este mal, al momento de acudir a la justicia, la retardación de justicia por falta de medidas y acciones inmediatas por parte de las autoridad en la función Pública, contraviene a principios universalmente, el más importante el Principio de igualdad, por el cual todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos conforme el art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es así que para conocer de cerca el marco jurídico que rige la protección de mujeres víctimas de violencia y las obligaciones que tienen los estados sobre este tema, inicialmente y por imperio del Art. 410 de la CPE hacemos referencia a las normas más importantes que sobre la materia se han promulgado para luego citar y describir la ley expresa que atribuye al Fiscal General del Estado la asignación de fiscales.

1.CONVENIOS Y DECLARACIONES RELACIONADOS A LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

1.1. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Fue aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 48/104 de 20 de diciembre de 1993; instrumento que insta a los Estados

aplicar por todos los medios apropiados y sin demora políticas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer.

A efectos de la presente investigación conformé al art, 4, inc. h) instituye él; *“Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer”*,

De su lectura se pretende que los Estados a través de sus gobiernos puedan asignar presupuestos, es decir recursos económicos, suficientes para las actividades que se lleva a cabo para la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer.

Por otra parte el Inc. i del Art. 4 señala *“Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer”*

De su lectura se refiere que las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley (Juez, Ministerio Público,) y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigos (Policía Nacional, Gobernadores, Alcaldes y otros) se sensibilicen con la necesidades de las mujeres víctimas de violencia mediante medidas; como la formación en Universidades, escuela de fiscales, escuela de jueces etc.

1.2. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”.

Ratificado mediante ley N° 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994, en su artículo 7 numerales b), f) y g) cada Estado parte se compromete:

b). *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.*

f). *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.*

g). *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*

2. NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN CUANTO AL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

El Estado Boliviano, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos al ratificar los instrumentos jurídicos internacionales arriba descritos, así como para brindar una efectiva tutela a la sociedad boliviana a los efectos de los ilícitos tales como la trata y tráfico de personas y, por otro, la violencia contra la mujer, se ha promulgado las siguientes leyes:

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Para Ernesto Daza Ondarza *“la Constitución Política del Estado es el Código fundamental o supra ley, conforme el cual se determina la estructura del Estado; la forma de su gobierno, la organización y funcionamiento de sus órganos; se regulan y garantizan las libertades públicas y se fijan los límites a la actividad del poder”*¹⁵.

¹⁵ Daza Ondarza, Ernesto. *12 Temas de Derecho Constitucional*, Ed. Universitaria UMSS, Cochabamba Bolivia 1973, Pág. 47.

Para Evans de la Cuadra, *“La Constitución Política del Estado, como un documento solemne que consigna, ordenamiento jurídico fundamental del estado, estableciendo la organización y atribución de los poderes públicos y las libertades, derechos y deberes de la comunidad política”*¹⁶.

En ambos casos, se establece que la Constitución Política del Estado es la Ley Fundamental, “ley de leyes” que define la Estructura, organización y funcionamiento de un Estado.

Al respecto de la violencia contra la mujer el Estado boliviano ha recogido lo establecido en las normas internacionales sobre la lucha contra la violencia y lo ha plasmado en la Constitución Política del Estado vigente, Es por eso que en el Título II, Capítulo Segundo, Artículo 15, III. Señala; *“El Estado Adoptara las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público y privado”*.

En lo que refiere a la monografía, lo que nos interesa del citado artículo es la primera parte que señala; donde el Estado debe adoptar medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, porque una de las medidas que puede desarrollar el Estado es la asignación de recursos a las instituciones que se encargan del problema de la violencia contra las mujeres.

2.2. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Inicialmente y de forma cronológica daremos a conocer las dos modificaciones más importantes a la Ley Del Ministerio Publico.

¹⁶ De la Cuadra. Evans Enrique: *Teoría de la Constitución*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934, Pag. 8.

2.2.1. MODIFICACIONES AL SISTEMA NORMATIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO LEY N° 1469 DE 19 DE FEBRERO DE 1993.

Esta ley refiere que el Ministerio Público es un organismo constitucional con independencia funcional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad.

Jerárquicamente el Ministerio Público comprendía:

- El Fiscal General de la República.
- Los Fiscales de Sala Suprema.
- El Consejo Consultivo General.
- Los Fiscales de Distrito.
- Los Fiscales de Sala Superior.
- El Consejo Consultivo de Distrito.
- Los Fiscales de Materia,
- Los Agentes Fiscales.
- Órganos Técnicos.

En lo que se refiere a la materia de la monografía, el Fiscal General la República como máxima autoridad del Ministerio Público tiene la atribución Art. 41 Inc. e). de elegir a los Fiscales de Materia de las ternas propuestas por los Consejos Consultivos Art. 41 Inc. e).

El Fiscal General del Estado además de otras atribuciones tenía la facultad de elegir a los Fiscales de Materia de personas propuestas por Consejo Consultivo. Este Consejo Consultivo de distrito estaba constituido por el Fiscal de Distrito y los Fiscales de la Sala Suprema de Distrito, tenían como atribución elaborar ternas para la asignación de Fiscales de Materia tomando en cuenta el escalafón.

2.2.2. LEY N° 2175 DE 13 DE FEBRERO DE 2001.

Emplaza a la ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993. Consta de siete Títulos y estos a su vez, se desarrollan en capítulos haciendo un total de 127 artículos, con siete disposiciones Transitorias y cinco disposiciones finales, principalmente con modificaciones al código Procedimiento Civil.

Tiene como finalidad, al igual que la anterior ley, promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República, el mismo goza de independencia funcional.

Las obligaciones del Ministerio Público no varían significativamente con relación a la anterior ley, lo que si se modifica en la organización de la siguiente manera:

- El Fiscal General de la República
- Fiscal de Distrito
- Fiscal de Recursos.
- Fiscal de Materia
- Fiscal Asistente

Al igual que la anterior Ley de Ministerio Público, el Fiscal General de la República por imperio del Art. 36 núm. 8 tenía la atribución de “*Disponer la creación de fiscalías, y la asignación de fiscales, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio previo dictamen del Consejo Nacional del Ministerio Público*”.

El consejo Nacional del Ministerio Público estaba compuesto por:

1. *El Fiscal General de la República, en calidad de Presidente.*

2. *Los Fiscales de Distrito.*

3. *Un Fiscal de Recursos y unos Fiscales de Materia, nombrados anualmente que hayan obtenido el mayor puntaje en el escalafón.*

4. *El Inspector General.*

Consejo Nacional del Ministerio Público tenía como atribución Dictaminar sobre la creación de fiscalías, el incremento en el número y la asignación de fiscales de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

2.2.3. LEY N° 260 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE 11 DE JULIO DE 2012.

En la Ley vigente del de Órgano del Ministerio Publico tenemos que dentro de sus atribuciones del Fiscal General del Estado Art. 30, núm. 21, esta *“Disponer la Creación de Asientos Fiscales y la asignación de fiscales, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio”*.

Como se podrá observar que a diferencia de las anteriores Leyes, en este caso el Fiscal General del Estado directamente y sin necesidad de Consejos Consultivos o Consejo Nacional del Ministerio Público, podrá asignar fiscales teniendo en cuenta las necesidades y viendo los requerimientos que lo precisan.

Este artículo es fundamental en lo que se refiere a la asignación de Fiscales de Materia Especializados en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la ciudad de El Alto, ya que como se había demostrado anteriormente, no es congruente la cantidad de denuncias con el número de fiscales y por lo tanto eso genera un gran perjuicio a los litigantes y especialmente a las víctimas.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

1. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.

En la presente investigación, se utilizó como técnica de investigación la entrevista, a fin de abordar el problema que representa los delitos de violencia contra la mujer.

La entrevista realizada en la presente investigación fue desarrollada en dos fases:

Primera fase.- aplicación de prueba piloto, para determinar el perfil de la o el ciudadano participante en la entrevista, para ello se indagó en oficinas de los Fiscales de Materia de la FEVAP en la Ciudad de El Alto. Esta fase demandó un periodo de ejecución de 7 días (del 16 de noviembre al 23 de noviembre de 2015).

Segunda fase.- en esta fase se materializó la entrevista mediante la guía de la entrevista. Se aplicó la entrevista a la ciudadana Modesta Gómez Mamani de 46 años de edad, víctima de Violencia Familiar o Domestica. (30 de noviembre de 2015).

GUÍA DE LA ENTREVISTA
FECHA DE LA ENTREVISTA: 30 de noviembre de 2015. LUGAR: En instalaciones de la FEVAP – El Alto. Hora: 16:00 pm.
DATOS GENERALES DE LA ENTREVISTADA: NOMBRE: Modesta Gomez Mamani EDAD: 46 años N°. DE CASO EN FISCALIA: 2199/13 DELITO: Violencia Familiar o Domestica (Art. 272 bis del CP)

FECHA DE LA DENUNCIA: 4 de abril de 2013

¿Quién es a la persona a la que ha denunciado usted?

R. Es mi esposo, llevo casada 23 años por matrimonio civil con quien hemos llegado a procrear 4 hijos que a momento cuenta con 23, 21, 19 y 16 años de edad.

¿Qué tipo de agresión ha sufrido por parte de su esposo?

R. Pasa que mi esposo ha abandonado mi hogar un año, y resulta que un sábado 31 de marzo de 2013 a esa hora de las 11:00 am. mi esposo ha retornado a mi hogar ya que el mismo cuenta con las llaves de la puerta de la calle y de los cuartos, indicando a mis hijos como si no hubiera pasado nada que le sirvan almuerzo, que el mismo estaba casado, fue entonces que mi hijo Cristhian Mario, le sirvió el almuerzo, para luego mi esposo retornar a su cuarto después de haber almorzado, fue entonces que mi persona había llegado después de haber realizado trabajos vecinales en la zona a esa hora de la 15:00 pm., fue grande mi sorpresa cuando ingrese a mi domicilio y verlo ahí de tanto tiempo. Al promediar las 19:30 a 20:00 pm. Mi esposo subió al cuarto donde me encontraba junto con mi hijo Cristhian, mi esposo se abalanzo sobre mí y empezó a darme golpes de puño y patadas, causándome una diversidad de lesiones amenazándome con acabar con mi vida, no solo a mi persona llego agredir sino también a mi hijo Cristhian de 17 años.

¿Hace cuánto tiempo ha realizado su denuncia en la fiscalía?

R. he realizado mi denuncia mediante un memorial que me lo elaboro un

abogado el 4 de abril de 2013.

¿En qué etapa del proceso se encuentra su caso?

R. mi abogado está al tanto de eso, pero ya tuvimos muchas audiencias, y a lo que se el fiscal ya presento la imputación y de eso tuvimos una audiencia donde el Juez le dio detención preventiva en San Pedro a mi esposo, después de eso el presento un memorial, que según mi abogado era para pedir la cesación a la detención preventiva del cual también se tuvo una audiencia pero el Juez le rechazo y continua detenido, y por ultimo me dijo mi abogado que se está entrando a la etapa de juicio.

¿Porque cree usted que su caso en la fiscalía no avanza?

R. porque me cambiaron de fiscal tres veces, y al cambiar se paralizaba las investigaciones ya que tenían que hacer inventario de los cuadernos y no atendían su despacho. Otra causa seria que los fiscales siempre andan ocupado, casi no se los encuentra en sus oficinas ya que están constantemente en audiencias en los juzgados, Y cuando están en sus oficinas generalmente están con audiencias de medidas de protección. Otra causa es que la fiscal no tiene colaboradores y eso causa que las solicitudes de requerimientos no se entreguen a tiempo y en eso pasa el tiempo. En mi caso se suspendieron tres audiencias en el juzgado por inasistencia del fiscal, porque el fiscal había tenido otra audiencia en la misma hora y las otras por que la fiscal estaba en una inepción.

¿Cree usted que es necesario incrementar fiscales en la FEVAP?

R. sí, es necesario incrementar fiscales en esta división porque tienen muchos casos, sus despachos están llenos de cuadernos, si aumentaran fiscales tendrían más tiempo para atender su despacho y a las personas.

2. RESUMEN ANALÍTICO.

De la entrevista realizada a la Sra. Modesta Gómez Mamani, víctima de violencia física y psicológica por parte de su esposo, se puede llegar a establecer el siguiente análisis:

Se ha confirmado que La violencia contra la mujer es un problema social grave, que atenta contra los derechos humanos, que como hemos visto en los relatos de la víctima quien habría sufrido violencia física y psicológica por parte de su esposo y que la misma acredita tal situación con; certificados médicos forenses, informes psicológicos, informe social, placas fotográficas y otros elementos que demuestran tal situación.

La denuncia de la víctima ha sido interpuesta en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria de la Ciudad de El Alto que como habíamos mencionado en anteriores puntos es la instancia que se encarga de ver todas aquellas causas aperturadas por delitos previstos en la Ley N° 348 y la Ley N° 263, en fecha 4 de abril de 2013, donde le han asignado a un Fiscal de Materia Especializado quien se encarga de la investigación y el procesamiento del hecho denunciado.

Por otra parte, y según manifiesta la entrevistada su caso a la fecha se encontraría en la etapa del proceso de juicio oral, público y contradictorio al respecto el Art. 133 del Código de Procedimiento Penal señala que la duración máxima del Proceso es de tres años, en el caso presente hasta abril del presente años ya habría superado el plazo establecidos.

La entrevistada atribuye la dilación de su proceso a diferentes factores como el cambio de fiscales, las suspensión de audiencia, demora en las respuesta a los memoriales, demora en la entrega de requerimientos, ausencia de fiscales en su despacho entre otros, también reconoce que los fiscales de la FEVAP

están sobre cargados de casos y que se encuentran constantemente ocupados en diferentes actos que responden a las necesidades que los casos requieren.

Ante la pregunta planteada sobre la necesidad de incrementar Fiscales de Materia en la FEVAP de la Ciudad de El Alto, la entrevistada ve con buenos ojos la propuesta, manifestando que tal situación alivianaría la carga en los despachos fiscales, tendrían más tiempo para atender a las partes y llegarían a cumplir con las audiencias.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. CONCLUSIÓN.

La ciencia como aquel conjunto de conocimientos ciertos y probables, obtenidos de la observación y el razonamiento, metódicamente fundados y sistemáticamente estructurados, y de los que deducen principios y leyes generales ayuda a comprender el proceso de investigación seguido en cada capítulo de la presente monografía.

De lo expuesto en cada capítulo de la presente monografía, se puede determinar que las consecuencias que genera la insuficiencia de Fiscales de Materia en la Fiscalía Especializada de Víctimas de Atención Prioritaria de la Ciudad de El Alto es: la retardación de tratamiento de las denuncias, el incumplimiento de los plazos procesales, la mala atención a los litigantes, la revictimización de la víctima, el abandono del proceso por parte de la víctima, ,el retraso en la entrega de requerimientos a los litigantes, la suspensión de audiencias, entre otros.

En cuanto a la responsabilidad principal de tomar la decisión de disponer la creación de asientos Fiscales y la asignación de Fiscales, de acuerdo a la necesidad y requerimiento de servicios, es el Fiscal General del Estado, así lo dispone la Ley N° 260, en su Artículo 29 Núm. 21. Asimismo se requiere que el Director Administrativo Financiero elabore y proponga al Fiscal General del Estado el presupuesto anual y su programa operativo anual, tal como lo señala el Artículo 138 Núm. 1, de la Ley N° 260.

Por último, el Estado a través del Gobierno central tiene la obligación de coadyuvar al Ministerio Público en el problema de la lucha contra la Violencia hacia la mujer, con la asignación de recursos económicos que sean suficientes

para garantizar el ejercicio de sus funciones, toda vez, que es un deber reconocido por nuestra Constitución Política del Estado, Declaraciones y Convenios Internacionales ratificados por el Estado boliviano.

2. RECOMENDACIONES.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, me permito realizar las siguientes recomendaciones:

Debemos promover la aplicación de la propuesta desarrollada como un medio operativo para el descongestionamiento de causas en la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria en todo el país, y especialmente en la Ciudad de El Alto.

Las autoridades nacionales, departamentales, y municipales deben tomar conciencia de la realidad referente al incremento de denuncias por violencia contra de las mujeres en el Ministerio Público-FEVAP en todo el país, y empezar a dotar de presupuesto para la erradicación de este mal.

Las autoridades del Ministerio Público al momento de planificar su presupuesto deberán estudiar minuciosamente la congruencia entre el número de casos con el número de fiscales asignados. De esa manera dar más preferencia aquellas divisiones que carecen de personal, equipamiento, y apoyo logístico.

Comenzar a tomar conciencia de que la violencia contra las mujeres, niña, niños, y adolescentes son delitos graves que son sancionados con pena privativa de libertad.

BIBLIOGRAFÍA.

- ZAFARONI, E. R. (1986) “Manual de Derecho Penal”. Quinta edición. Buenos Aires-Argentina.
- YAÑEZ CORTEZ, A. (2002) “principios rectores y lineamientos generales de la nueva Ley Orgánica del Ministerio público”, instituto de capacitación del ministerio público.
- OSSORIO M. (2009), diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (ed. 36) Buenos Aires: Heliasta.
- PANIAGUA, F.T. y otros, (2013), Protocolo de Actuación Mínima, Ministerio Publico de Bolivia.
- VILLARROEL FERRER C. J. & VILLARROEL MONTAÑO W. J. (2012)“ Derecho Procesal Orgánico y Ley del Órgano Judicial” 6ta. Edición. La Paz- Bolivia: El Original San José.
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, “Protocolo de Actuaciones Mínimas”, de la Delimitación de Casos.
- Daza Ondarza, E. (1973) “12 Temas de Derecho Constitucional”, Ed. Universitaria UMSS, Cochabamba-Bolivia.
- De la Cuadra. E. E. (1934) “Teoría de la Constitución”, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid-España.

LEYES NACIONALES.

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1768 Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia de 09 de marzo de 2013.
- Ley N° 260, Ley Orgánica Del Ministerio Público del 11 de julio de 2012.
- Ley N° 1970, Código De Procedimiento Penal, del 25 de marzo de 1999.
- Ley N° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas del 31 de julio de 2012.

- Ley N° 586 Ley De Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal del 30 de octubre de 2014.

PAGINAS WEB CONSULTADAS.

- Instituto Nacional de Estadística (INE).05/03/2012. “En 27 años El Alto tiene una población de 974.754 habitantes” consultado 24/08/2015. Disponible. en: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia78249-ine-en-27-anos-el-alto-tiene-una-poblacion-de-974754-habitantes.html>.
- CIDEM, 02/07/2015. “Reporte de CIDEM: en el primer semestre de 2015, hubo al menos 42 feminicidios”. consultado 24/08/2015 Disponible En: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RsiiP4VAGeAJ:htp://www.noticiasfides.com/g/sociedad/reporte-del-cidem-en-el-1ersemestre-de-2015-hubo-al-menos-42-feminicidios-35873/%2Bsippase+numero+de+denuncia+el+2015&hl=esBO&biw&bih&gbv=2&&ct=clnk>
- PAGINA SIETE, 07/11/2014. “Machismo y educación aumenta casos de violencia contra las mujeres” consultado 24/08/2015. Disponible:<http://www.paginasiete.bo/sociedad/2014/11/7/machismo-educacion-aumentan-casos-violencia-contra-mujer-37522.html>.
- Estudio del Secretario General Naciones Unidas, (2006). Poner fin a la Violencia Contra la Mujer. Disponible en:http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.

ANEXOS

ANEXO I

TITULO: EL ALTO TIENE 22 FISCALES, CADA UNO ATIENDE 1.200 CASOS EN PROMEDIO.

FUENTE: http://www.la-razon.com/ciudades/alto-fiscales-atiende-casos-promedio_0_2226977331.html.

El Alto tiene 22 fiscales, cada uno atiende 1.200 casos en promedio

Situación. La Paz, Santa Cruz y Cochabamba cuentan con más funcionarios.



Juicios. Una de las oficinas de la FEVAP con expedientes de los casos que llevan los fiscales de El Alto. Foto: Miguel Rivas

La Razón (Edición Impresa) / Miguel Rivas / El Alto

04:33 / 02 de marzo de 2015

El Alto tiene 22 fiscales que atienden, cada uno, en promedio 1.200 casos, lo que contribuye a la retardación de la justicia por la carga procesal imperante. Cochabamba tiene el doble de representantes del Ministerio Público; en tanto que Santa Cruz y La Paz, el triple.

De acuerdo con fiscales de este municipio, en la ciudad de La Paz trabajan entre 75 y 80 fiscales, en Cochabamba éstos llegan a 50 y Santa Cruz cuenta con 70. "Estos datos demuestran que no hay relación en el sentido de que El Alto es la

segunda ciudad más poblada del país y tiene más casos”, explicó el fiscal de materia de Propiedades, Leopoldo Chui.

En el país están registrados más de 500 fiscales, distribuidos en otras ciudades y provincias. Por esta situación, fiscales de El Alto pidieron que se duplique el número de funcionarios del Ministerio Público, ya que cada una de las seis divisiones atiende hasta 5.000 casos.

Asimismo, solicitaron que se mejore la infraestructura y se realicen capacitaciones permanentes, en diferentes temas y materias, a los investigadores policiales para acompañar los procesos que se investigan.

En las oficinas de los fiscales se pueden observar los expedientes apilados. Los profesionales tienen la ayuda de estudiantes egresados de la carrera de Derecho de las universidades, o sea que no cuentan con personal contratado.

“Deberían ser abogados profesionales contratados los que estén en las oficinas, porque de esa forma hay más responsabilidad en el trabajo que se realiza.

Ahora solo recae sobre el fiscal hacer el seguimiento y si sale mal, nosotros somos los sancionados y observados”, manifestó la encargada de la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP), Patricia Miranda.

Esta autoridad judicial sostuvo que en la FEVAP atienden cinco fiscales y a diario reciben diez denuncias nuevas, de ellas nueve son delitos relacionados a violencia doméstica y el restante suelen ser casos de violaciones, trata y tráfico, entre otros.

“Los casos se acumulan, además porque las víctimas desaparecen, es decir, se amistan con sus agresores y nunca nos lo hacen conocer, por lo que el proceso queda para el rechazo y sin justicia”, indicó. Por su parte, el fiscal Harold Jarandilla remarcó que los casos se incrementaron desde la promulgación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (348). “Ya hay más denuncias, más casos que atender, pero a la vez hay deserciones y eso es una realidad”.

De acuerdo con los fiscales entrevistados, las víctimas, al abandonar los casos, ocasionan que los investigadores pierdan el tiempo cuando deberían atender aquellos en los que sí se seguirá de cerca el proceso y la denuncia. “Lo mismo pasa con nosotros, estamos en el proceso de los casos, tenemos plazos y términos que cumplir de acuerdo con el procedimiento, la Ley de Descongestionamiento Penal nos lo dice, pero la víctima no presenta elementos

esenciales como la valoración psicológica, la física y sin eso no podemos demostrar que hubo alguna agresión”, estableció Miranda.

Para poder atender todas estas demandas, Chui afirmó que por lo menos El Alto debería contar con 80 fiscales y en el mejor de los casos llegar a 100, debido a que la urbe está en constante crecimiento. Aseguró que en unos diez años la población alteña llegará al millón y medio.

Fiscalía se trasladará a un edificio incautado en el D5

Miguel Rivas

La Fiscalía de El Alto se trasladará a un edificio que fue incautado por la Policía tras operativos relacionados con el narcotráfico, explicó el representante de los fiscales en esta ciudad, Félix Augusto Marín.

“Esta es una necesidad porque además de tener acefalías de fiscales, si se quiere, haciendo relación con el número de habitantes, hace falta un edificio con todas las comodidades para los implicados en los procesos”, señaló.

El nuevo edificio está ubicado en la calle Eliodoro Nery, de la zona Ballivián, segunda sección del Distrito 5 de El Alto. Éste fue incautado con la Ley 1008. Marín indicó que el nuevo inmueble contará no solo con las oficinas para los fiscales, sino que tendrá consultorios para los médicos forenses, carceletas, línea fija de teléfono para las comunicaciones, sala de conferencias, auditorio y los ambientes de servicios básicos y cafetería.

En la actualidad el edificio de la Fiscalía se encuentra en la avenida Franco Valle, frente a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), en la Ceja. En esta infraestructura de cuatro pisos, solo dos son destinados para las oficinas fiscales; mientras que el nuevo inmueble tiene seis pisos y está construido aproximadamente sobre una superficie de 3.000 metros cuadrados.

Allí ya se trasladaron cuatro médicos forenses y cinco funcionarios de la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP).

Marín dijo que la Fiscalía gasta alrededor de \$us 40.000 anuales por el alquiler y pago de servicios en la Ceja.

“Esto queremos cambiar y destinar esos fondos para mejorar las capacitaciones y otras necesidades que tenemos”, explicó.

El fiscal Harold Jarandilla ve en el traslado un problema, aseguró que no se tendrá coordinación inmediata con la Policía.

“Estamos ubicados el frente de la FELCC y esa es una ventaja, si nos vamos la distancia perjudicará de gran manera”, afirmó.

Marín señaló que este tema se ha solucionado también con la incorporación de cuatro motorizados que fueron incautados por tener relación con la posesión de sustancias controladas.

“Además colocaremos las líneas fijas a cada oficina y los vehículos nos ayudarán al traslado del personal a juzgados y otras dependencias policiales”, agregó.

ANEXO II

TITULO: ANTE UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA LA FELCV DEBE CUMPLIR 5 ACCIONES.

FUENTE: <http://www.paginasiete.bo/sociedad/2014/11/8/ante-denuncia-violencia-felcv-debe-cumplir-acciones-37660.html>.

LA INEXISTENCIA DE CASAS DE ACOGIDA DIFICULTA LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

Capítulo 2 Ante una denuncia de violencia la FELCV debe cumplir 5 acciones

Los efectivos policiales reciben la denuncia, aprehenden al agresor, remiten el caso ante el Ministerio Público y protegen a la víctima mientras investigan.

sábado, 08 de noviembre de 2014



Álvaro Valero / Página Siete. Un efectivo de la FELCV asiste a su puesto de trabajo para atender a Sergio Mendoza /La Paz

Ante una denuncia de violencia, la Policía debe cumplir cinco acciones básicas para asegurar el correcto proceso: recibir la denuncia, aprehender al agresor, remitir el caso a la Fiscalía, proteger a la víctima e investigar el caso. Estos pasos forman parte de la denominada Ruta Crítica para la Atención a Mujeres en Caso de Violencia Familiar o Doméstica. Es que casi en el 100% de los casos las agredidas son mujeres y los agresores sus parejas. La jefa de Seguridad de Servicio de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) en la ciudad de La Paz, Silvia Mallea, explicó que esta institución recibe denuncias vía teléfono o presenciales. Esto se constituye en la primera acción policial.

Si es por teléfono, los uniformados se trasladan al lugar de los hechos "a más tardar en cinco minutos", dijo Mallea. Si la víctima llega a la FELCV se le toma la declaración sin importar que tenga documentación ni prueba alguna. Se le asesora

sobre el procedimiento que inicia y, si es necesario, se la traslada a un centro médico y a un psicólogo.

Cuando el acto de violencia es flagrante (el autor es sorprendido en el acto) se aprehende al agresor y se lo traslada a las celdas de la FELCV. En cualquier otro caso, la aprehensión corresponde por disposición del fiscal. En ambos, la Policía debe cumplir con la detención del sospechoso.

Como tercera acción, la Policía debe remitir el caso al Ministerio Público. Los casos pasan por la única fiscal analista que tiene la Fiscalía Especializada en Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP), Mónica de La Riva, quien determina el destino de los mismos o los rechaza si encuentra deficiencias en el informe policial.

Entonces se sorteá a unos de los 13 fiscales (en el caso de La Paz y El Alto) que se hará cargo del caso y a uno de los 98 investigadores de la FELCV en ambas ciudades para ser asignados. La imputación contra el supuesto agresor deberá darse en un plazo de 24 horas.

De acuerdo con el artículo 23 del reglamento de la ley contra la violencia N° 348, después de la denuncia la FELCV "realizará seguimiento por 72 horas a las mujeres en situación de violencia mediante visitas domiciliarias u otras. Cumplido este plazo se harán visitas periódicas hasta que cese la situación de riesgo".

Una limitación en la protección a las víctimas es la inexistencia de casas de acogida o refugios temporales para ellas, pese a que hace 20 meses se dispuso su creación en la norma 348.

Por ello, muchas víctimas regresan con sus agresores o buscan asilo en la vivienda de algún pariente. "Nos preguntan dónde pueden ir y coordinamos con la Cámara de Senadores, porque ellos impulsaron la 348", sostiene Mallea.

Finalmente, entre el investigador y el fiscal indagarán y recolectarán las pruebas para determinar la responsabilidad del imputado. El policía debe emitir ante el fiscal su informe conclusivo del caso en 90 días, hasta ahí llega su función. Pero, mucho antes, el juez ya pudo determinar la situación del imputado.

FEVAP pide recursos del IDH para mejorar su trabajo

La coordinadora de la Fiscalía Especializada en Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP), Susana Boyán, pidió ayer al Ejecutivo que se destine dinero del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) para efectivizar el trabajo de esta dependencia, carente de recursos.

"Deberían darnos un porcentaje del IDH para que tengamos más fiscales y ser más efectivos en la investigación y en el cumplimiento de nuestro trabajo", dijo ayer la representante del Ministerio Público.

Explicó que en las ciudades de La Paz y El Alto sólo hay 13 fiscales que atienden los delitos estipulados en las Leyes 348, de violencia contra la mujer, y 263, de

trata y tráfico de personas. Por día reciben entre uno y dos casos que se acumulan en altas pilas de archivos.

Además, con la nueva Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal algunos fiscales tienen hasta tres audiencias a la misma hora "y debemos excusarnos y corretear como locos", dijo Boyán. Cuando el año pasado se creó la FEVAP no se contempló una partida presupuestaria extra. El dinero del Ministerio Público debe estirarse entre sus dependencias.

El reglamento de la Ley 348, promulgado en octubre, destina recursos del IDH a las Gobernaciones, Alcaldías y la FELCV para la lucha contra la violencia, pero no así a la FEVAP.

Dónde acudir.

Denuncias Las víctimas de violencia o quienes conocen de un caso de agresión pueden denunciar a la línea gratuita de la FECLV: 800101545 o apersonarse a una de sus dependencias.

Capacitación Ayer inició un curso con expertos internacionales en Colcapirhua, Cochabamba, para mejorar las investigaciones de la FELCV.

ANEXO III

TÍTULO: ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL

FUENTE: Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 18. (ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA). La organización jerárquica del Ministerio Público comprende los siguientes niveles:

1. Fiscal General del Estado.
2. Fiscal Departamental.
3. Fiscal Superior.
4. Fiscal de Materia.

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS GENERALES DE DESIGNACIÓN). Además de lo previsto en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado para acceder al desempeño de funciones públicas, para ser Fiscal se requiere:

1. Tener título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional.
2. No estar comprendida o comprendido en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 20. (IMPEDIMENTOS). No podrán ser Fiscales:

1. Las o los interdictos, declaradas o declarados judicialmente.
2. Las o los que tengan pliego de cargo ejecutoriado.
3. Las o los que hayan patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, así como quienes hayan participado de la conformación de gobiernos dictatoriales o hayan patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales y patrimonio nacional.
4. Las o los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delito.

5. Las o los que hayan sido sancionadas o sancionados con destitución en proceso disciplinario y/o administrativo en entidades u órganos públicos.

ARTÍCULO 21. (INCOMPATIBILIDADES). Además de las señaladas en el Artículo 239 de la Constitución Política del Estado, son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función Fiscal, las siguientes:

1. La militancia activa o dirección en partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, que se encuentren registrados en los libros del Órgano Electoral Plurinacional.
2. El ejercicio de la profesión de Abogada o Abogado libre, salvo que se trate de causa propia, de ascendientes o descendientes directos y de su cónyuge o conviviente.
3. El ejercicio de cargos públicos o privados sean remunerados o no.
4. Las y los Fiscales que tengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad en el Ministerio Público.
5. El ejercicio de la docencia o cátedra universitaria.

ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES). Además de las establecidas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, las y los Fiscales no podrán:

1. Asumir representación no delegada, a cualquier acto o reunión pública que no corresponda al ejercicio de sus funciones.
2. Emitir requerimientos en procesos no asignados, salvo los casos que conozca por suplencia conforme a las reglas de esta Ley.
3. Residir en lugar distinto para el ámbito territorial para el que fueron designadas o designados salvo desplazamientos o comisiones de servicio.
4. Conformar consorcios o asociaciones con abogados, jueces y/o policías.
5. Postularse a cargos electos públicos o privados remunerados o hacer proselitismo electoral.
6. Solicitar o fomentar la publicidad respecto de su persona, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 23. (DERECHOS). Las y los Fiscales tienen los siguientes derechos:

1. A no ser destituidas o destituidos, removidas o removidos, cesadas o cesados y suspendidas o suspendidos de sus funciones, salvo en los casos establecidos en la Ley.
2. Percibir remuneración de acuerdo con su categoría y jerarquía.
3. Recibir capacitación y actualización permanente.
4. No ser obligadas u obligados a cumplir órdenes, instrucciones o indicaciones que no sean impartidas en las formas y condiciones previstas conforme a Ley.

5. No ser trasladadas o trasladados de manera indefinida del ámbito territorial donde fueron designados, salvo las condiciones y formas señaladas en el Reglamento.
6. A su protección física y la de sus familiares inmediatos, en caso de que su seguridad se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24. (CESACIÓN Y DESTITUCIÓN). I. Las o los Fiscales cesarán en el ejercicio de sus funciones por:

1. Incapacidad sobreviniente.
2. Incurrir en algún impedimento, prohibición, o incompatibilidad prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley.
3. Cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, sentencia condenatoria ejecutoriada en Juicio de responsabilidades, resolución definitiva de destitución en proceso disciplinario, o pliego de cargo ejecutoriado, según corresponda.
4. Renuncia aceptada.
5. Calificación de insuficiencia para el ejercicio del cargo emergente de la evaluación de desempeño, por dos veces, conforme con la Carrera Fiscal.
6. Haber cumplido el período de funciones para el cual fue designada o designado de acuerdo con esta Ley.
7. Jubilación.
8. Haber cumplido 65 años de edad.
9. Fallecimiento.

II. En los casos previstos en los numerales del 3 al 9, la cesación será automática, en los demás casos, será previa investigación sumaria conforme a Reglamento.

ARTÍCULO 25. (SUPLENCIAS).

- I. En caso de impedimento temporal por viaje o enfermedad de la o el Fiscal General del Estado, será suplida o suplido por la o el Fiscal Departamental de Chuquisaca; y en ausencia de éste, lo suplirá el o la Fiscal Departamental de acuerdo al orden de prelación establecido en el parágrafo V de este Artículo.
- II. En casos de destitución, suspensión definitiva, renuncia, ausencia o impedimento definitivo de la o del Fiscal General del Estado, lo suplirá la o el Fiscal Departamental o Superior de acuerdo al orden de prelación establecido en el parágrafo V de este Artículo, debiendo presentarse para tal efecto la documentación pertinente ante la Asamblea Legislativa

Plurinacional para que se procese en la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

- III. III. En caso de destitución, renuncia, ausencia o impedimento de las o los Fiscales Departamentales, serán suplidas o suplidos por la o el Fiscal de Materia, de acuerdo con la prelación establecida en el parágrafo V de este Artículo.
- IV. Las y los Fiscales Superiores así como las y los Fiscales de Materia, se suplirán entre sí. V. El orden de prelación se establece de acuerdo con la antigüedad en el ejercicio de:
 1. Funciones en el cargo.
 2. Funciones en el Ministerio Público.
 3. La abogacía.

ARTÍCULO 26. (POSESIÓN). La o el Fiscal General del Estado será posesionada o posesionado por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Las o los Fiscales Departamentales y el Fiscal Superior, por el Fiscal General del Estado. Las o los Fiscales de Materia por la o el Fiscal Departamental correspondiente. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO FISCALES

SECCIÓN I FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 27. (JERARQUÍA, REPRESENTACIÓN Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES). La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución y autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidoras del Ministerio Público. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Público.

ARTÍCULO 28. (DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).

- I. La o el Fiscal General del Estado será designada o designado por dos tercios de votos de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa Plurinacional, previa convocatoria pública y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

- II. Ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación. Si el designado o designada perteneciera a la Carrera Fiscal, cumplido su período podrá restituirse a la misma.
- III. El periodo de funciones de la o el Fiscal General del Estado se interrumpirá por las causales establecidas en esta Ley, debiendo la Asamblea Legislativa designar a un nuevo titular en un periodo no mayor a 3 meses.

ARTÍCULO 29. (REQUISITOS). Para optar el cargo de Fiscal General del Estado, además de los requisitos generales se requiere:

- I. Haber cumplido treinta años de edad al momento de su postulación.
- II. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, fiscales, profesión de Abogada o Abogado, docencia o cátedra universitaria en el área jurídica, durante ocho años acreditados.

ARTÍCULO 30. (ATRIBUCIONES). La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir los actos oficiales y representar al Ministerio Público.
2. Ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público.
3. Determinar, en coordinación con los Órganos del Estado, la política criminal del país.
4. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal y la defensa de la sociedad con equidad de género, igualdad y no discriminación.
5. Unificar la acción del Ministerio Público y establecer las prioridades, políticas y estándares en el ejercicio de sus funciones.
6. Convocar y presidir al Consejo del Ministerio Público semestralmente y toda vez que lo requiera.
7. Impartir órdenes e instrucciones a las y los Fiscales y servidoras y servidores dependientes, tanto las de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la Ley.
8. Ratificar, modificar o revocar las instrucciones impartidas, cuando ellas sean objetadas según el procedimiento previsto en la Ley.
9. Designar a uno, una o más Fiscales para que actúen en un asunto determinado o, en varios de ellos, reemplazarlas o reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o asumir directamente la conducción de casos de relevancia nacional o que afecten gravemente al interés colectivo.
10. Disponer mediante resolución fundamentada el desplazamiento, reemplazo o reasignación de funciones de fiscales y personal de apoyo por razones de

servicio, sin que esto implique el traslado definitivo del lugar de sus funciones.

11. Ratificar o revocar las decisiones de desplazamiento dentro del ámbito territorial departamental, emitidas por las y los Fiscales Departamentales, cuando sean objetadas según el procedimiento previsto en esta Ley.
12. Ratificar o revocar los rechazos y sobreseimientos, emitidos por las y los Fiscales Departamentales cuando estos hubieran ejercido la dirección funcional de la investigación y los emitidos por las y los demás fiscales en los casos en que estos hubieran actuado por comisión o instrucción específica de la o el Fiscal General del Estado, así como conocer y resolver las excusas y recusaciones en tales casos.
13. Instruir la contratación de asesoras o asesores especializados para casos o temas específicos temporalmente.
14. Solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas la declaratoria en comisión de alguna servidora o servidor público, para colaborar en la investigación de casos concretos o peritajes, exceptuando las servidoras y servidores públicos electos.
15. Solicitar colaboración de organismos de derechos humanos en las investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas.
16. Efectuar, a propuesta del Tribunal de Concurso, el nombramiento de las y los Fiscales Superiores y de Materia.
17. Mantener la disciplina del servicio y hacer cumplir las sanciones impuestas a las servidoras y los servidores del Ministerio Público, bajo responsabilidad penal como incumplimiento de deberes.
18. Designar, remover, desplazar, suspender y destituir al personal administrativo del Ministerio Público de conformidad a reglamento. En el caso del personal de las Fiscalías Departamentales será a propuesta del Fiscal Departamental.
19. Inspeccionar cuando así lo requiera, las oficinas del Ministerio Público y dependencias de los organismos que ejerzan la investigación penal.
20. Disponer la creación de asientos Fiscales y la asignación de Fiscales, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.
21. Disponer la creación de direcciones, coordinaciones, áreas o unidades especializadas, y designar a los responsables, Fiscales especializadas o especializados y el personal necesario.
22. Disponer la creación de Plataformas de Atención y Solución Temprana, Centrales de Notificaciones según las necesidades y requerimientos del Servicio, considerando los informes de los Fiscales Departamentales.
23. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos del Ministerio Público.

24. Ejercer ante el Tribunal Supremo de Justicia, la acción penal en los juicios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones contra la Presidenta o Presidente y/o la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional, pudiendo actuar con un equipo de Fiscales Superiores y de Materia.
25. Solicitar cooperación y firmar acuerdos con instituciones de investigación, nacionales y extranjeras, vinculadas al estudio de la criminalidad y ciencias forenses.
26. Promover la tecnificación de la investigación y el uso de los instrumentos criminalísticos.
27. Aprobar y presentar el presupuesto del Ministerio Público al Órgano Ejecutivo para su incorporación en la Ley de Presupuesto General del Estado.
28. Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.
29. Intervenir en los procedimientos de extradición de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, demás leyes, Convenios y Tratados Internacionales.
30. Efectuar y revocar nombramientos de Fiscales, conceder licencias, aceptar o rechazar renunciaciones de las y los Fiscales Departamentales, Superiores y de Materia conforme al Reglamento.
31. Interponer las acciones de defensa previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley.
32. Designar a las y los miembros que integrarán los Tribunales de Concurso.
33. Designar a las Autoridades Disciplinarias del Ministerio Público para el juzgamiento de Fiscales Departamentales, previa convocatoria pública y concurso de méritos, y evaluar su desempeño, conforme al Reglamento.
34. Designar a las Directoras o los Directores de la Escuela de Fiscales del Estado, del Instituto de Investigaciones Forenses, de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, y de Administración Financiera, previa convocatoria pública y concurso de méritos.
35. Suspender del ejercicio de sus funciones a los Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia, servidoras y servidores públicos del Ministerio Público, contra quienes pese acusación formal radicada ante el Juez o Tribunal competente, sin goce de haberes, bajo responsabilidad.
36. Coordinar con las instancias públicas pertinentes conforme a Ley.
37. Toda otra atribución prevista por Ley.

ARTÍCULO 31. (DEBER DE INFORMACIÓN). El Ministerio Público debe informar y transparentar a la sociedad sobre sus actuaciones, además del control y fiscalización establecidos en la Constitución Política del Estado, a cuyo efecto el o la Fiscal General del Estado deberá:

1. Informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, anualmente.
2. Informar a la sociedad, al menos cada seis meses a través de los medios de comunicación social, sobre las actividades desempeñadas, dificultades y logros en el ejercicio de su misión.
3. Recopilar y publicar los reglamentos, instrucciones generales e instrucciones particulares ratificadas, así como los requerimientos y resoluciones de mayor relevancia.
4. Publicar el informe anual con datos estadísticos de la gestión.